



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La audiencia de conciliación judicial y su contravención al principio de celeridad procesal en la nueva ley procesal de trabajo en los juzgados laborales del callao 2016

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

Miguel Angel Alvarez Corzo

**ASESOR**

Eleazar Armando Flores Medina

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Laboral

LIMA - PERU

2017

**Página del Jurado**

---

**LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE**

---

**HENRY EDUARDO SALINAS RUIZ  
SECRETARIO**

---

**ELEAZAR ARMANDO FLOREZ MEDINA  
VOCAL**

## **DEDICATORIA**

Para mi madre, quien me enseñó a ser asertivo, a tener ambiciones y proyectos, a elevar mi espíritu investigador, por su educación, por su paciencia, por saber aconsejarme. A mi padre por ser tolerante y por ir aprendiendo en el camino. A mis hermanos, quienes pusieron mis días de cabeza y a veces muchos aciertos y risas. A mis amigos, Jorge, Ronald, Richard, Marcello, Jean-Paul, quienes me dieron consejos, con los cuales reímos, lloramos y pasamos historias que podrían ser libros y novelas. A mi primo Piero, por todos estos años de grandes aventuras. A Maritza, por el afecto y el cariño que demuestra día a día en su pasión, en su carrera y en su amor. Por si me olvido de alguien, para todos ellos, les dedico este pequeño fruto, la premura y el apuro posiblemente este incompleto, pero está lleno de mucho orgullo, empirismo, esfuerzo y dedicación, para a todos ellos, les dedico esta emoción.

## **AGRADECIMIENTO**

Tengo el alto honor de dirigirme y con gran agradecimiento a la Dra. Rosario Quijano Soria, quien es Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio en la Corte Superior de Justicia del Callao; a la Dra. Emily Del Mazo, al Dr. Marco Albarracín, al Dr. Juan Carlos Morillo, a la Dra. Anais Miñano, a la Dra. Lourdes Luna y al Dr. Nilo Dávila, quienes conforman el equipo de trabajo del Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, agradezco enormemente su apoyo con la presente investigación, su patrocinio y su amistad. Al Estudio Castillo Godoy y Asociados, a cargo de su gerente el Dr. Pablo Humberto Castillo Godoy, por su habilidad para enseñar y la dedicación que presentó al darme la oportunidad de entrar a trabajar bajo su tutela. Con mayor entusiasmo, agradezco a mis padres y hermanos, a mis familiares que siempre estuvieron pendientes de mis pasos, a mis amigos y mejores amigos. Con mucha nostalgia, agradezco de todo corazón a Rosa Elena Conde Sanabria, quien me ayudo a darme cuenta que los caminos no siempre son los mismos, y que hay personas que no se olvidan, así pasen los años.



## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo **MIGUEL ANGEL ALVAREZ CORZO** con DNI N° **44840210**, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de **DERECHO**, Escuela Profesional de **DERECHO**, declaro bajo juramento:

1. La Tesis es de mi autoría.
2. Que he respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado, cabe decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener el grado o título profesional alguno.
4. Asimismo declaro que todos los datos y la información, presentada en los resultados de investigación son reales, auténticos y veraces, señalando que no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto todos los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirían en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 04 de Noviembre del 2017

---

**Miguel Angel Alvarez Corzo**

**DNI: 44840210**

## **PRESENTACIÓN**

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada: **“LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y SU CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO EN LOS JUZGADOS LABORALES DEL CALLAO 2016”**, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de **ABOGADO**.

Esta Tesis procura en su finalidad demostrar y determinar que existe una contravención al principio de celeridad procesal dentro de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en su instituto procesal denominado Audiencia de Conciliación, y como este solo es el primer paso, se tomara esta presente investigación a futuros trabajos de maestría y doctorado con la finalidad de alcanzar un optimo desarrollo de la Ley Procesal del Trabajo.

Se encuentra distribuida en siete capítulos, lo cuales presentan parte por parte el desarrollo de la investigación dentro del Capítulo I, se desarrollan la introducción incluyendo la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema así como la formulación del problema, justificación del estudio, objetivos y supuestos jurídicos, en el Capítulo II se desarrolla el marco metodológico, descubriendo el tipo y diseño de investigación, la caracterización de sujetos, técnicas e instrumentos de recolección de datos, método de análisis de datos como también el tratamiento de la información y aspectos éticos. En el Capítulo III realizamos la exposición y desarrollo de los resultados de la investigación. En el Capítulo IV se genera la discusión de la investigación. En el capítulo V promovemos las conclusiones de la Tesis. En el capítulo VI planteamos las recomendaciones y finalmente en el capítulo VII demostramos las referencias y anexos que contienen las referencias bibliográficas, matriz de consistencia, la validación de instrumentos y los anexos.

**El autor**

## INDICE

Página del jurado	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	V
Declaratoria de autenticidad	VI
Presentación	VII
Índice	VIII
Índice de siglas y acrónimos	X
Índice de tablas	XI
<b>RESUMEN</b>	XII
<b>ABSTRACT</b>	XIII
<b>I.- INTRODUCCIÓN</b>	14
Aproximación temática	16
Trabajos Previos	19
Teorías relacionadas al tema	29
Formulación del problema	32
Justificación	33
Objetivos	34
Supuestos jurídicos	35
<b>II.- MÉTODO</b>	38
Tipo de estudio	39
Diseño de investigación	40

Caracterización de sujetos	40
Población y muestra	42
Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	42
Como instrumento	43
Validez	43
Confiabilidad	44
Métodos de análisis de datos	44
Unidad de Datos: categorización.	44
Aspectos Éticos	45
<b>III.- RESULTADOS</b>	46
<b>IV.- DISCUSIÓN</b>	49
<b>V.- CONCLUSIONES</b>	57
<b>VI.- RECOMENDACIONES</b>	60
<b>VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	62
Fuentes temáticas	63
Fuentes metodológicas	64
<b>VIII.- ANEXOS</b>	66
Anexo 1: Matriz de Consistencias	67
Anexo 2: Validación de Instrumento	71
Anexo 3: Ficha de Entrevistas	78
Anexo 4: Análisis Documental	117

## ÍNDICE DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AI	Acción de Inconstitucionalidad
D.S.	Decreto Supremo
EUA	Estados Unidos de América.
EXP.	Expediente
N°	Número

## ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1 Caracterización De Jueces</i>	41
<i>Tabla 1 Caracterización De Sec/Aux Judiciales</i>	42
<i>Tabla 1 Caracterización De Abogado</i>	42

## RESUMEN

La audiencia de conciliación judicial y su contravención al principio de celeridad procesal en la nueva ley procesal de trabajo en los juzgados laborales del Callao 2016, es una investigación de teoría fundamentada orientada a la comprensión de enfoque Cualitativo, siguiendo la línea de Investigación del Derecho Laboral, la cual se proyectó dentro de los Juzgados Laborales del Distrito Judicial de la Provincia Constitucional del Callao, teniendo una duración de la investigación de 1 año, siendo efectiva que la audiencia de conciliación presenta un problema real al principio de celeridad procesal, pues la misma audiencia presenta fallas intrínsecas y extrínsecas en la presente ley, siendo su finalidad especial, el acabar con los engorrosos procesos judiciales, sin embargo la realidad material y jurídica indican que menos del 10% de los casos presentados durante el año tienen posibilidad a terminar con la audiencia de conciliación, con la finalidad de determinar este problema se realizaron entrevistas constantes a los servidores y funcionarios públicos como también a los litigantes quienes viven día a día los procesos laborales.

**Palabras Clave:** Conciliación, audiencia, cualitativo, celeridad.

## **ABSTRACT**

The judicial conciliation hearing and its contravention of the principle of procedural speed in the new labor procedure law in the labor courts of Callao 2016, is a grounded theory investigation oriented to the understanding of Qualitative approach, following the line of Labor Law Research , which was projected within the Labor Courts of the Judicial District of the Constitutional Province of Callao, having a duration of the investigation of 1 year, being effective that the conciliation hearing presents a real problem to the principle of procedural speed, since the same The hearing presents intrinsic and extrinsic flaws in the present law, and its special purpose is to put an end to the cumbersome judicial processes, however, the material and legal reality indicate that less than 10% of the cases presented during the year have the possibility of ending the conciliation hearing, in order to determine this pro constant interviews were held with the servers and public officials as well as the litigants who live day to day the labor processes.

**Keywords:** Conciliation, audience, qualitative, celerity.



## **I. INTRODUCCIÓN**

Desde el 15 de enero de 2010, el Estado peruano promulgo la Nueva Ley Procesal de Trabajo, la cual supone una evolución de los procesos laborales en base al principio de oralidad, celeridad, economía procesal entre otros, esto en la práctica recrea la capacidad de que exista una rápida evolución en el proceso, es decir, finalizaciones rápidas y justicia inmediata.

Sin embargo, podemos notar deficiencias producto de la realidad jurídica, hechos con consecuencias que pueden traer demoras a los plazos reales, no solo que aplazan las siguientes etapas procesales, sino además, formalismos que traen repercusiones, ejemplo de ello fue la antigua Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 26636, que ya ha sido derogada y suponía una mejora del proceso principalmente por implementar el principio de oralidad, sin embargo en la práctica este proceso mostraba deficiencias surgidas de los formalismos escritos que contradecían la actividad de la oralidad, dilatando las instancias procesales y sin obtener una justicia rápida y eficaz.

La presente investigación detalla de manera concreta las falencias presentes en una de las instancias procesales dentro de la normativa la Nueva Ley Procesal de Trabajo, la Audiencia de Conciliación Judicial - informando que este es también un mecanismo alternativo de solución de conflictos -, presenta propios formalismos que demuestran al supuesto jurídico la capacidad de ayudar a las partes procesales con la finalidad de no continuar el proceso y darle fin en un tiempo rápido y eficaz; situación que no se ve aplicada a la realidad, siendo la autonomía de las partes la que genera una decisión autónoma de continuar o no con el proceso, de no continuarlo y finiquitar con la conciliación este genera una decisión con calidad de cosa juzgada que delimita el final del proceso.

La temática de este estudio descubre la realidad jurídica de esta instancia procesal conocida como Audiencia de Conciliación implicando plazos, supuestos y hechos que precisan los errores que no apoyan la proyección real que posee la Nueva Ley Procesal de Trabajo, por lo cual esta investigación propone en su desarrollo una posible solución a fin de **evitar** que la audiencia como instancia procesal, desaparezca de la presente ley y que en su realidad procesal, pueda ser

tomada y aplicada, otorgando el fin para la cual ha sido creada, es decir, solucionar eficazmente los problemas entre las partes.

### **Aproximación Temática**

La aproximación temática propone entonces una observación previa y rápida, resumida y que en palabras cortas tendría un acercamiento lineal a la problemática que se presenta en la investigación, correspondiendo a que el investigador describa brevemente los distintos puntos a tratar para que el lector pueda guiarse de manera correcta, en ese sentido Quintana (2006) nos indica: “El método de investigación cualitativa se inicia con un acercamiento previo a la realidad que va a ser objeto de análisis”. (Quintana, 2006. p.51)

Entendiéndose a la conciliación como el acto de “conciliar”, de manera abstracta: “solucionar conflictos que pretenden dos o más personas”, con la finalidad de darle solución a su desentendimiento o problema; conocemos que en el Perú se promulga la Ley 26872 - Ley de Conciliación Extrajudicial, el 13 de noviembre de 1997 y su reglamento D.S. N° 001-98-JUS que faculta a la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Las características propias de la conciliación facilitan que la misma sea, como alternativa de solución de conflictos, veraz, eficaz, horizontal, idónea, que satisfaga a las partes, consensual (que obedece lo decidido y aceptado por las partes), voluntaria, privada, informal (es práctica y busca evitar la excesiva onerosidad) y sobre todo posiblemente su característica más notoria, en medio de tanta eficacia y eficiencia, lo que busca la conciliación es que está sea una “rápida” medida de solucionar los problemas, ganándole espacio al factor tiempo.

Cuando tratamos de buscar una “rápida” solución de conflictos, las alternativas dentro de la legislación peruana nos dan una gama de formas especiales de conclusiones de los procesos, las mismas que están descritas desde el artículo 323° al 354° del Código Procesal Civil, y en específico se habla de la conciliación desde el artículo 323° al 329°.

Entendiendo como característica sobresaliente que la conciliación busca ganarle al factor tiempo, describe claramente la necesidad de obtener una solución que de

fin al conflicto iniciado, entonces no habría la necesidad de ir a un juicio y perder meses (e incluso años) a la espera de una decisión que consiga la calidad de cosa juzgada, finalidad que buscan las partes procesales en un conflicto de materia judicial.

Aun entendiendo al factor tiempo, queda indubitable su presencia en las etapas procesales, es así, que debemos de entender, que las etapas procesales puedan dilatarse por situaciones tales como la salud de una de las partes o que se suspenda la audiencia a necesidad de alguna prueba de oficio donde el juez tiene que actuar con premura para acercarse al lugar de los hechos e inspeccionar in situ.

Sin embargo la dilación de las etapas procesales por situaciones fuera de las mencionadas en el párrafo anterior trae consigo consecuencias dentro de la misma actividad procesal, la falta celeridad procesal.

La celeridad procesal se muestra como uno de los principios del debido proceso de la tutela jurisdiccional efectiva, uno de los muchos principios que usa el Estado Peruano para administrar justicia, pues la necesidad de resolver casos en el menor tiempo posible, impone que el debido proceso conlleve plazos más cortos y que sea resuelto en la brevedad posible, pues la dilación de un proceso puede llevar a que el mismo se pierda afectando directamente al principio en sí.

Podemos proyectar con claridad que la audiencia de conciliación judicial, puede presentar hechos negativos dentro de los distintos tipos de procesos y/o procedimientos especiales de la actividad procesal peruana, la conciliación como un estatuto procesal no se encuentra en una ecuación jurídica-procesal distinta o está fuera de ser perfecta, siendo aún, un procedimiento especial de solución de conflictos.

Tomando en cuenta que la dilación del factor tiempo, en cualquier etapa del proceso impide el desarrollo del mismo, explica que el principio de celeridad procesal se ve afectado por el hecho de la existencia del acto conciliatorio, concluyendo que es esta audiencia de conciliación judicial la que afecta al principio de celeridad procesal.

Dentro del Subcapítulo VII, artículo 30º de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se encuentra las Formas Especiales de Conclusión del Proceso, que guarda total concordancia con el Título XI del Código Procesal Civil en los artículos 323º y 328º del mismo.

Demostrando claramente cuáles son las formalidades e informalidades presentes para concluir un proceso de manera especial, sin embargo, desde la perspectiva de la celeridad procesal, es en cuanto a estos requisitos formalistas donde comienzan los problemas dilatorios, pues cuando las condiciones para terminar el proceso de manera especial van más allá de los derechos indisponibles o de que el abogado de la parte demandante no se encuentre en la audiencia, comienza la dura batalla dentro de la actividad procesal: “el encontrar el tiempo propicio y necesario para continuar con las siguientes etapas del proceso”.

Esta situación no solo se ve afectada por los formalismos internos sino también debe incluir los elementos externos que impiden la continuación del proceso, desnaturalizando a la audiencia de conciliación, trasgrediendo al principio de celeridad procesal, dilatando los plazos de actuación de las siguientes etapas del proceso y generando malestar a la necesidad de culminar los procesos de manera efectiva y práctica, como también generando la temida carga procesal, un elemento que no ha tenido reparo desde la instauración del poder judicial.

A breve colofón de la aproximación temática, citamos a Alvarez (2003) que nos explica las características de una investigación de derecho para la aproximación temática:

[...]Las investigaciones de Derecho requieren de la investigación documental y empírica para obtener datos e información con el objetivo de analizarlos y tomar decisiones, (...), crear nuevos enfoques metodológicos, vincular la teoría con la práctica o el deber ser con la realidad social, (...) (Álvarez, 2003, p.323)

Verificando que al final, la funcionalidad de realizar una aproximación temática es la de acercar al investigador hacia el lector, en el común denominador que sería la presente investigación.

## Trabajos previos

La presente investigación se forma de una idea totalmente nueva, situación que pone en dificultad la búsqueda de trabajos a nivel nacional, pues dentro de la Nueva Ley Procesal de Trabajo instaurada desde el año 2010 son pocos los trabajos que hablan acerca de la **Conciliación Judicial**; observando en ello a Hernández, Fernández y Baptista (2014) nos relata la importancia de conocer los antecedentes:

[...] es necesario revisar estudios, investigaciones y trabajos anteriores, especialmente si uno no es experto en el tema. (...) El ideal no es siempre presentar una idea y planteamiento de investigación formado; pero sí una idea y visión que sea nuestro de partida. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.26)

La Audiencia de Conciliación, como una de las etapas procesales dentro de los procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo proyecta distintos puntos de vista que pueden dar inicio al punto de partida, sin embargo la problemática del presente estudio es verificar la eficiencia de esa institución procesal como también el fenómeno de la alteración del Principio de Celeridad Procesal, que nos describe de la misma forma:

[...]En efecto, aunque los fenómenos sean “los mismos”, pueden analizarse según la disciplina dentro de la cual se enmarque la investigación (...). (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.26)

## Del ámbito nacional

Monroy (1996) en su obra *Introducción al Proceso Civil*, no estudia los artículos del código procesal civil –mismo que, supletoriamente, se usa en la Nueva Ley Procesal de Trabajo- sino más bien, comenta las instituciones procesales, además de ello, nos entrega el punto de vista que se sigue actualmente en la corriente del derecho procesal sobre los principios procesales:

[...] El principio de celeridad concreta el principio de economía procesal por razón de tiempo (...) se expresa en diversas instituciones del proceso (...) se presenta en forma diseminada (...), por medio de normas impeditivas y

sancionadoras en caso exista dilatación innecesaria (...). (Monroy, 1996, p.93)

Entendemos que el principio de economía procesal abarca en razón de tiempo al principio de celeridad procesal, lo que nos lleva a concluir que hay otros elementos integrados dentro del principio de economía procesal, tales como los elementos de forma, elementos de fondo, gestión de recursos y elementos económicos propiamente dichos.

Salinas (2010) nos redacta una observación a los plazos legales en su tesis *La Crisis de la Celeridad en las Decisiones Judiciales: Análisis de Derecho Comparado*:

[...]La determinación de los plazos legales, también está matizada por una política legislativa de aceleración de la justicia (...). Sin embargo, la determinación de plazos que realiza el legislador, sobre todo en el ámbito de los procesos judiciales, no permite observar cuáles fueron las consideraciones y valoraciones involucradas para lograr la agilidad del proceso y la garantía de los derechos. [...] (Salinas, 2010, p.55).

Además, Cucho y Molocho (2011) agregan en su tesis titulada *La inaplicación de la sexta disposición complementaria de la Nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29427 por vulnerar principios y derechos procesales*:

[...] Los principios procesales constituyen reglas mínimas de todo proceso judicial debiendo de estar sujeto al principio al debido proceso. Estas reglas mínimas aseguran el derecho de defensa de las partes. [...]. (Cucho y Molocho, 2011, p.15)

Siguiendo a ello Quispe (2016) en su investigación *Principio de economía, celeridad procesal y acción de cumplimiento abstracto en los procesos contenciosos administrativos del segundo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima (2013-2014)*, nos comenta:

[...] la Economía y Celeridad procesal, indica que el deber del magistrado es de cuidar el desarrollo de la actividad jurisdiccional en la menor cantidad de actos. [...] (Quispe, 2016, p.29)

Aquí es importante tomar en cuenta que los principios inscritos en el derecho procesal tienen importancia individual y conjunta, individual en el sentido que cada uno de los principios tienen esencia propia y sin la presencia de ellos la actividad del debido proceso solo caería en un juego de azar, siendo ello su principal enlace con los demás derechos y más aún con la justicia, es su conexión intrínseca que mantiene en grupo y que a manera de conjunto, permiten una estable predominación democrática de la administración de justicia y el debido proceso, siendo este el deber del Juez, quien procura el desarrollo del mismo.

Canelo (2006) en su artículo para la Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista 2006: *La Celeridad Procesal, Nuevos desafíos: hacia una reforma integral del proceso civil en busca de justicia pronta*, abarca la unión del principio de celeridad procesal y el debido proceso:

[...] La celeridad procesal (...) es el alma del servicio de justicia, (...) la existencia del debido proceso se debe (...) a la existencia de una justicia que no puede prolongarse innecesariamente en el litigio [...] (Canelo, 2006, p.3)

Agregando a la par un punto de vista más concreto del principio de celeridad procesal y la necesidad de su accionar inmediato en el derecho laboral, Carrillo y Arévalo (2013), nos explican:

[...] Los derechos que se pretende resolver, por ser de naturaleza social, (...) debe ser de tramitación rápida. El legislador no señala plazos cortos en la norma, pero estructura el tiempo suficiente (...) para que las partes puedan ejercer su defensa. (...). (Carrillo y Arévalo, 2013, p.46-47)

Matos (2016) *Exequátur desde la perspectiva del principio de celeridad procesal y acceso a la justicia* concluye:

[...] el principio de celeridad procesal se ve afectada a raíz de muchas deficiencias que acarrea al Sistema Judicial (...), creando factores por la cual no se cumple lo que está escrito en la Ley [...] (Matos, 2016, p.10).

Matos nos muestra una de las problemáticas más participativas a la realidad, que no solo abarca la perspectiva del principio de celeridad y conjuntamente también



a otros principios procesales, sino que, como consecuencia, esto también afecta derechos constitucionales como el acceso a la justicia y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Ormachea (2000) escribe en su artículo titulado *Manual de Conciliación Procesal y Pre procesal*, para la Revista Institucional N°3 Edición Especial de la Academia de la Magistratura:

[...] Celeridad y economía: en sí no son principios de la conciliación sino principios de procesales. (...) son únicamente a la parte procesal del procedimiento conciliatorio señalado por Ley (...), no a la audiencia de conciliación propiamente. [...]. (Ormachea, 2000, p.64)

Continuando con ello, nos describe el criterio de solución de las diferencias entre la lógica del proceso judicial y la conciliación:

[...] mientras que el proceso judicial interpreta y aplica la norma correspondiente para solucionar conflictos, la conciliación es (...) flexible para utilizar cualquier otro criterio (...) que otorguen la legalidad y no a través de la norma aplicable [...]. (Ormachea, 2000, p.68)

Explica como una de las clasificaciones propias de la conciliación se logra por el director que la conduce como muestra de la conciliación el ordenamiento legal peruano:

[...] La Conciliación en el ordenamiento legal peruano.- Una primera clasificación de la conciliación parte de quien la conduce. La conciliación judicial está a cargo de un juez, la administrativa la realiza un funcionario público, la privada va a cargo de un tercero particular, del Ministerio Público la ejecuta el fiscal, (...) y la arbitral a cargo de árbitros del procedimiento arbitral [...]. (Ormachea, 2000, p.69)

Finalmente, dentro de las actividades de la Audiencia de Conciliación, y del estudio que realizó denominado "Retos y Posibilidades de la Conciliación en el Perú", concluye a manera de hallazgo:

[...] Explicación sobre la conciliación.- De la observación desarrollada en las tres instancias judiciales bajo estudio se determinó que el juez explica qué es la conciliación —nos referimos a la definición de conciliación— en un rango que oscila entre un 45% y 70% de las audiencias de conciliación. Por lo tanto, tenemos un porcentaje importante de litigantes que no recibieron una explicación sobre la conciliación y que además —una vez encuestados— no tuvieron claridad sobre los fines de la conciliación, a pesar de contar con asesoría y de haber participado en una audiencia para tal fin [...]. (Ormachea, 2000, p.78)

Tal es la afirmación del Ormachea que desde el año 2000 y que continúa en la actualidad, las partes procesales aún mantienen un déficit de desconocimiento acerca de sus facultades para conciliar, como lo indica Toyama (2015) en su obra *Manual de reclamos y procedimientos laborales* donde nos expresa:

[...] el juez invita a las partes a conciliar. Pensando en esta etapa, es importante que cada parte lleve una propuesta conciliatoria o (...) una explicación razonable de por qué considera que no es posible conciliar (...). (Toyama, 2015, p.45)

Tenemos entonces desde el inicio que la celeridad procesal y dentro de los principios que rigen en la nueva ley procesal laboral, son de manifestación necesaria con el fin de otorgar justicia facultativa inmediata o de ser el caso en un plazo razonable. Situación que no se ajusta a la realidad en las actuales audiencias de conciliación.

## **Del ámbito internacional**

### **En Venezuela:**

Gutiérrez (2009) nos indica en su tesis *El principio de Celeridad Procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva*, que el principio de celeridad procesal no solo es un pilar más dentro de los principios conglomerados, sino que además es un derecho y las condiciones para el ejercicio del mismo:

[...]Es el derecho (....) a un proceso sin dilaciones y que su causa sea oída dentro de un plazo razonable, (...), otorgando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable, (...) solucionar la controversia entre particulares, entre estos o el Estado y restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida consecuentemente [...]. (Gutiérrez, 2009, p.21)

De una forma acertada explica que el principio de celeridad procesal es un derecho intrínsecamente unido al derecho de concentración y economía procesal, por la necesidad directa de obtener justicia rápida y en un plazo razonable. Continuando con ello, nos explica las condiciones para ejercer nuestro derecho a un proceso rápido en la legislación venezolana:

[...] Para ejercer este derecho primero que se incumplan los plazos previstos en la ley; corresponde a la autoridad judicial, vigilar y subsanar (...) el incumplimiento de los plazos procesales. La segunda condición es que esta dilación innecesaria sea indebida [...]. (Gutierrez, 2009, p.22)

Finalmente y distinguiendo su interpretación, Vilorio (2008) nos demuestra en su tesis para el derecho comercial titulada *Celeridad y presunción grave del derecho en las medidas preventivas de los Juicios Mercantiles* la diferenciación de los plazos razonables en función del principio de literalidad con base a una “rapidez” procesal:

[...]No obstante, es posible una sutil diferencia entre celeridad y urgencia. Así, la primera no necesita demostración alguna, en cambio la segunda debe evidenciarse, a fin de facilitar la facultad del magistrado [...]. (p.40)

Concluyendo con la distinción que puede otorgar el juez para solicitar medidas ágiles en base al principio de celeridad procesal.

### **En Ecuador:**

Sancho (2011) en su tesis titulada *La mala práctica legal: su incidencia en la celeridad procesal, en el número de causas existentes, su relación directa con la economía procesal y la creación de posibles sanciones en normas legales*, nos relaciona los efectos de elementos –posiblemente externos- de la normativa real de su país y que son una realidad en la actuación profesional:

[...] En todo proceso, sea este judicial o administrativo, existen ciertos límites de tiempo que deben respetarse, el cumplimiento de los mismos es responsabilidad conjunta tanto de abogados como de servidores públicos o judiciales. (...) es decir obtener justicia de manera adecuada (...) y no tras largos periodos de tiempo ya que “justicia que tarda no es justicia” [...]. (Sancho, 2011, p.36)

Nos demuestra la factibilidad del límite de tiempo y nos indica el procedimiento más razonable que debería seguir la institución judicial;

[...] Las etapas procesales comprenden la división lógica de cada proceso y la característica principal es que en cada una de ellas se dan actuaciones que ayudan a encontrar la verdad o a saldar dudas que se puedan presentar; [...] (Sancho, 2011, p.40)

Consecuentemente, indica la división de las etapas procesales, para finalizar, detecta el problema que afecta no solo las instituciones judiciales extranjeras, sino además, como breve punto de vista, en la posibilidad que este también se vea en el ámbito nacional:

[...]El principal problema (...), excepto los términos de prueba, no se cumplen los términos y plazos, de igual manera se busca presentar escritos en la etapa que no es la apropiada, este último punto trae problemas a los funcionarios pues deben dar atención a esa petición lo cual les consume tiempo. El no cumplimiento de plazos y términos es atribuible al sistema en que vivimos (...), pues por la saturación que existe no se pueden cumplir tiempos prudentes, ya que no se cuenta con el personal suficiente para la cantidad de procesos; sin embargo, lo que se debe analizar es como el abogado, actuando incorrectamente, contribuye a una mayor afectación, de manera directa e indirecta, ya que él también es responsable de la gran cantidad de procesos existentes que a la larga afectan a sus actuaciones. [...] (Sancho, 2011, p.41)

**En Chile:**

Astorga (2012) nos muestra en conjunto los elementos analizados en esta investigación, en su tesis *Análisis Técnico y Estadístico de la Conciliación Laboral en la Reforma Procesal Laboral Vigente* menciona no solo la audiencia de conciliación, sino además el principio de celeridad:

[...] Todo conflicto laboral, ya sea individual o colectivo, puede presentarse mientras la relación de trabajo esté vigente o cuando ésta se termina. Independiente de la naturaleza de los conflictos, ambos requieren una solución consensuada que atenúe los posibles efectos negativos. Desde esta óptica existen dos instancias de resolución; el comparendo de la Dirección del Trabajo y el juicio laboral. El primero se origina por un reclamo que tiene por objeto requerir al empleador para subsanar las infracciones, y es aquí donde por primera vez aparece la conciliación laboral, siendo la Inspección del Trabajo la que debe cumplir con este llamado; la segunda oportunidad, en tanto, se verifica cuando por no haberse solucionado el conflicto extrajudicialmente por algún medio idóneo, se entabla la respectiva demanda laboral, en este caso, la oportunidad del llamado a conciliación (requisito indispensable) dependerá del procedimiento de que se trate [...]. (Astorga, 2012, p.6)

Ya dentro de las instancias del derecho comparado podemos notar como se necesita una “obligatoriedad”, disposición de la cual hablaremos en el siguiente párrafo.

### **En Guatemala:**

Javalois (2011) en su artículo *La Conciliación*, nos relata de manera directa el procedimiento en materia laboral de las leyes guatemaltecas:

[...]En el Derecho del Trabajo guatemalteco existen tres formas de conciliación, la primera está regulada en los artículos 281 literal "e" y 374 del Código de Trabajo, donde el patrono y trabajadores tratarán de resolver sus diferencias por medio de arreglo directo. (Javalois, 2011, p.37)

En este primer párrafo vemos la acción directa entre empleador y trabajador, sin intervención de terceros, salvo otros componedores, entendemos por

componedores a los abogados, testigos u otros partes tales como los conciliadores, sin embargo, la presencia de estas formalidades no son indispensables, siguiendo en ello, la normativa guatemalteca no especifica que se necesite un ente administrativo fiscalizador como es el caso de Ministerio del Trabajo y Producción de Empleo en Perú, con lo cual difiere rápidamente de un procedimiento administrativo, que generalmente en Perú se le conoce como conciliación laboral administrativa. Siguiendo con la temática, Javalois nos habla del segundo punto:

[...]El segundo caso de conciliación en materia laboral, prescrito por el artículo 340 de la ley indicada; se aplica al proceso ordinario laboral. Esta conciliación, de carácter obligatorio dentro del relacionado proceso; (...) es un requisito necesario previo a la celebración de este acto procesal, delimitando los puntos litigiosos, haciendo que el juzgador tenga una idea global del conflicto (...). La importancia de la conciliación en el proceso ordinario laboral es en poner fin al juicio. [...] (Javalois, 2011, p.38)

Entendemos que la segunda forma de conciliación laboral está más identificada a nuestras leyes, con la diferencia de que existe una característica distinta a nuestro ordenamiento, la denominada “obligatoriedad”, característica faltante conforme a la ya derogada Ley N°26636 - Ley Procesal del Trabajo y conjuntamente con la actual y vigente Nueva Ley N°29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo.

La última forma de conciliación es aquella que intenta resolver los conflictos colectivos de carácter económico social, dentro de los artículos 377 al 396. (...) Se establecen los pasos a seguir para la conciliación. (...) Desde que se presenta y es admitido el pliego de peticiones, no puede efectuarse ningún despido sin la autorización del juez respectivo [...]. (Javalois, 2011, p.39)

### **En Brasil:**

Aquí, De Araujo (2014) en su tesis titulada *Meios Consensuais de resolução de disputas repetitivas: a conciliação, a mediação e os grandes litigantes do*

*Judiciário*, traducido sería: Medios Consensuales de resolución de disputas repetitivas: la conciliación, la mediación y los grandes litigantes del Poder Judicial, donde discute los medios alternativos que se tornan como mecanismos y herramientas procesales dentro y fuera del ordenamiento jurídico de Brasil:

[...] Como já mencionado, a conciliação é o meio consensual mais integrado à tradição do ordenamento e do Judiciário brasileiro, ao passo que, nos EUA, essa técnica possui outro significado, mais relacionado com uma negociação assistida, sendo bem menos conhecida e utilizada do que a mediação [...] (Araujo, 2014, p.150)

*Traducción: Como ya se ha mencionado, la conciliación es el medio consensuado más integrado a la tradición del ordenamiento y la Judicatura brasileña, mientras que en los Estados Unidos, esta técnica posee otro significado, más relacionado con una negociación asistida, siendo mucho menos conocida y utilizada que el de la mediación.*

No âmbito das disputas repetitivas, utiliza-se no Brasil predominantemente a conciliação, que é vista como um meio mais adequado para lidar com quantidades maiores de casos, dada sua simplicidade de procedimento, além de envolver situações nas quais as partes não possuem relacionamento prévio. [...] (Araujo, 2014, p.150)

*Traducción: En el marco de las disputas repetitivas, se utiliza en Brasil predominantemente la conciliación, que es vista como un medio más adecuado para manejar cantidades mayores de casos, dada su simplicidad de procedimiento, además de implicar situaciones en las cuales las partes no tienen relación previa.*

Finalmente, para Rodrigues (2010) en la investigación denominada *Conciliação na Administração Pública*, traducido sería: Conciliación en la Administración Pública; donde nos indica la necesidad y posibilidad de colocar la conciliación como mecanismo solucionador de los conflictos en la administración pública, sobre la celeridad procesal y la audiencia de conciliación.

[...] O meio mais propício para o desenvolvimento das técnicas de conciliação está no procedimento dos juzgados especiais, em razão das características da informalidade, celeridade e flexibilidade do rito que lhes são inerentes, aptas a promover da melhor forma o desenvolvimento das negociações entre as partes, com a condução de um terceiro investido de função jurisdicional, capacitado e dotado de impessoalidade, que figurará não só como intermediador neutro mas também como fiscal da legalidade e razoabilidade das questões ventiladas no processo, e das propostas de acordo ofertadas, acompanhando o seu desenrolar até a quitação total das obrigações colocadas em discussão [...]. (Rodrigues, 2010, p.57)

*Traducción: El medio más propicio para el desarrollo de las técnicas de conciliación está en el procedimiento de los juzgados especiales, en razón de las características de la informalidad, celeridad y flexibilidad, formalismos del ritual procesal que les son inherentes, aptas a promover de la mejor manera el desarrollo de las negociaciones entre las partes, conducido por un tercero invertido de función jurisdiccional, capacitado y dotado de impersonalidad, que figurará no sólo como intermediario neutro, sino también como fiscal de la legalidad y presentando razonabilidad de las cuestiones ventiladas en el proceso, y de las propuestas de acuerdo ofrecidas, acompañando su desarrollo hasta la aprobación de la gestión total de las obligaciones en discusión.*

## **Teorías Relacionadas al Tema**

### **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Sobre su conceptualización:

La conciliación en materia laboral, según el Tribunal Constitucional, se define como “una forma interventiva de solución pacífica del conflicto laboral (...) que consiste en que un tercero neutral (...) interpone sus conocimientos profesionales induciendo a las partes a poner fin a sus diferencias y encontrando una solución satisfactoria (...). El conciliador propondrá soluciones, las cuales podrán ser tomadas en cuenta por las partes en conflicto de manera voluntaria y llegando a un acuerdo. (Vinatea y Toyama, 2010, p.157)



Como forma de conclusión del proceso:

(...) Se entiende como el acuerdo intraprocesal al que llegan las partes resolviendo la problemática que generó el conflicto de intereses (...). Es una etapa del proceso ordinario laboral por la cual el juez invita a las partes a conciliar sus posiciones y participar activamente para dar fin a sus diferencias (...). (Vinatea y Toyama, 2010, p.158)

De la Oportunidad de solicitar la conciliación:

Conforme a las sentencias de primera y segunda instancia: En caso de que las partes no deseen impugnar, podrán conciliar hasta antes de que se notifique la resolución consentida y ejecutoriada la sentencia. Respecto de la sentencia en casación: Las partes pueden conciliar hasta antes de notifiquen la sentencia en casación emitida por la Corte Suprema. (Vinatea y Toyama, 2010, p.159)

De la Formalidad:

(...) Si las partes acuerdan la solución parcial o total de su conflicto; el juez, en el acto, aprueba lo acordado (...) en el plazo establecido por las partes o en su defecto en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes. Del mismo modo, si a nivel de la conciliación, hemos podido constatar que las partes en una gran mayoría asisten a una audiencia de conciliación conjuntamente con sus abogados. (...) (Ormachea cita a Ormachea y Solis, 1998: 206-214, 2000, p.105)

## **PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL**

(...) El principio de celeridad es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo, (...) a través de diversas instituciones del proceso como la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el de impulso oficioso. (...) se establece en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, también entre los instrumentos mecanizados que permiten el avance del proceso. (...) Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer (...) de una justicia rápida. (Monroy, 1996, p.93)

## **ETAPAS PROCESALES**

Las etapas procesales comprenden la división lógica de cada proceso y la característica principal es que en cada una de ellas se dan actuaciones que ayudan a encontrar la verdad; (...). Se debe tener claro que no se puede pasar a una etapa sin haber concluido con la anterior. Los términos y plazos van ligados a las etapas procesales directamente al correcto cumplimiento de plazos y términos que da como resultado una etapa concluida oportunamente (...). (Sancho, 2011, p.40)

## **DERECHOS DISPONIBLES**

La esencia misma de las materias conciliables, entendidas como lo que sí se puede conciliar, la tenemos en el concepto de derechos disponibles. (...) la definición legal contenida en el artículo 7º del anterior reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, (...) "...aquellos que tienen un contenido patrimonial..."; son los derechos susceptibles de ser valorados económicamente. Son también derechos disponibles "...aquellos que no siendo necesariamente patrimoniales, pueden ser objeto de libre disposición...". (Pinedo, 2010, pp.283-315)

## **DILATACION DEL PROCESO**

La palabra dilatación es extender, alargar o procurar que algo ocupe más tiempo o lugar. Dilatar procesos es extenderlos más allá de lo debido, no dejar que terminen con una resolución lógica y acorde a los términos establecidos legalmente. (Sancho, 2011, p.13)

## **MARCO NORMATIVO**

### **JURISPRUDENCIA**

#### **Ley Procesal del Trabajo Ley Nº 26636**

Sección Octava – Solución Extrajudicial de las Controversias Jurídicas

Capítulo I – De la Conciliación, Art. 102º y 103º

#### **Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley Nº 29497**

Título II – Capítulo I – Proceso Ordinario Laboral

## Artículo 30º Formas Especiales de Conclusión del Proceso

Artículo 43º Audiencia de Conciliación

**Exp. Nº 00008-2005-AI, 12/08/05, P, fj.36**

### **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Arias (2012) explica que la formulación del problema es la concretación del planteamiento en una pregunta precisa y delimitada en espacio y tiempo a la población. Dicho esto, Hernández, Fernández y Baptista (2014) nos indica que el planteamiento del problema debe ser de la siguiente forma:

1. El problema debe ser representado en forma de pregunta
2. El planteamiento del problema (formulación de la pregunta correspondiente) debe ajustarse a los criterios siguientes:
  - a. Poseer relevancia científica (buscar información nueva).
  - b. Poseer relevancia social.
  - c. Poseer relevancia contemporánea. Su ubicación en el espacio (lugar en el cual se localiza el problema) y en el tiempo (periodo en el que se realiza).
  - d. Determinar los objetivos de la investigación.

El problema en una tesis, según Ramos (2007), es el núcleo central de la investigación, su funcionalidad y formulación está en directa relación con el tema elegido, por lo cual aportara de forma concreta la temática a investigar, de la misma manera las preguntas a formular para llegar al conocimiento completo del tema y tener una respuesta, conforme a ello se formuló las siguientes preguntas:

#### **Pregunta General**

¿Cómo la Audiencia de Conciliación Judicial contraviene al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley Nº 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016?

#### **Pregunta Específica 1:**

¿Cómo afecta la lesión del principio de celeridad procesal al proceso ordinario dentro de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016?

### **Pregunta Específica 2:**

¿Qué otros principios pueden verse afectados por la lesión del principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016?

El propósito de este estudio de teoría fundamentada y de enfoque cualitativo, es describir concretamente la contravención que ocasiona la Audiencia de Conciliación Judicial al principio de celeridad procesal de la Nueva Ley Procesal de Trabajo. El problema estudiado en la presente investigación determina una lesión a la finalidad de administrar justicia en los Juzgados Laborales del Callao en el periodo 2016 en adelante.

Como instrumento de recolección de los datos se utilizará la entrevista. La audiencia de conciliación que contraviene al principio de celeridad procesal puede concebirse como el daño causado al proceso en dilación de sus plazos por una causa de ineficacia jurídica-formalista, expresada de manera externa por la interrupción provocada por los distintos elementos socio-jurídicos que puedan presentarse y de manera interna en la inexacta interpretación de los formalismos expresados en las normativas procesales vigentes.

### **JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

El estudio que se propone en la presente investigación se encuentra enfocado a los problemas intrínsecos de la actividad procesal, problemas que pueden verse considerados en una posible ineficacia procesal existente en la denominada Audiencia de Conciliación Judicial de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N° 29497.

Sabemos que, para que la actividad procesal fluya de manera correcta y sin perjuicios es necesario que este sea célere, con lo cual a expectativas normales y reales de la Ley, esperamos que cada instancia pueda ser concluida en un tiempo

razonable y dentro de la cual también están unidos los principios de economía procesal, intermediación, concentración veracidad y la oralidad.

La debida motivación entre otros principios procesales son trasgredidos por elementos propios de requisitos formalistas, como de elementos ajenos al desarrollo del proceso y como tal, afecta a la instancia de la Conciliación Judicial, instancia intraprocesal dentro del marco normativo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N° 29497.

El interés por culminar efectivamente los procesos no solo son expectativas de las partes procesales, sino también, son expectativas del personal interno de los juzgados, tangencialmente, se ve demostrado que una rotunda negativa dentro del derecho público puede desplazar las decisiones a fechas no previstas, es decir -en retrospectiva- no permiten la culminación rápida de los procesos, indicando la ampliación de plazos irrazonables, afectando la celeridad procesal y evitando así que el mismo proceso sea rápido y eficaz.

Siendo esta la característica a estudiar, nos lleva a descubrir las falencias de la audiencia de conciliación procesal y en contraparte implicando la generación de un mecanismo alterno para dar una solución equivalente, actuando así con el fin de darle solución a los conflictos entre las partes, respetando los principios procesales y solucionando a la par la posible carga procesal y laboral de los juzgados.

Nuestra investigación dará como resultado el beneficio que desde ahora se protegerá más los plazos procesales y la actividad conciliadora intraprocesal, es decir, la conciliación judicial en su respectiva audiencia conciliadora frente a los elementos internos y externos de la misma.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General:**

Demostrar que la Audiencia de Conciliación Judicial contraviene al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016.

### **Objetivo Específico 1:**

Identificar que la lesión del principio de celeridad procesal afecta al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016.

### **Objetivo Específico 2:**

Determinar que otros principios pueden verse afectados por la lesión del principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016

## **SUPUESTOS JURÍDICOS**

Ramos (2007) nos indica claramente que el éxito de una tesis reposa en la correcta formulación de las hipótesis, coincidimos que las hipótesis son las preguntas que se hacen a manera de proposición:

[...] La hipótesis mira hacia adelante. Siendo la proposición que es puesta a prueba para determinar su validez. Puede parecer contraria a la realidad, o que está de acuerdo con ella, como puede ser correcta o incorrecta. (...)  
(Ramos, C. 2007, p.136)

Hernández, Fernández y Baptista (2014) citando a Williams, Unrau y Grinnell (2005), nos comentan:

En los estudios cualitativos, las hipótesis adquieren un papel contrario al que deben tener en la investigación cuantitativa. Descubriendo que en raras ocasiones se establecen primero antes de ingresar en el ambiente o contexto y comenzar la recolección de los datos. (Sampieri, H. 2014, p.365)

Los autores expresan una idea conjuntamente similar conforme a indicar que para las investigaciones cualitativas no existen en primer plano un planteamiento en cuanto a las hipótesis, pues éstas son descubiertas al final de la investigación, a manera de descubrimiento, siguiendo a ello, las hipótesis que denominamos supuestos jurídicos son los siguientes:

### **Supuesto General:**

La Audiencia de Conciliación Judicial, como solución rápida y eficaz para evitar la etapa del Juzgamiento a las partes, es afectada por elementos internos y externos al proceso, los cuales contravienen directamente e indirectamente al principio de celeridad procesal y conjuntamente a otros principios en la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

### **Supuesto Específico 1:**

La lesión del principio de celeridad procesal afecta al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en otras palabras, la ineficacia del principio de celeridad procesal se ve afectado cuando los plazos generan una dilatación del proceso de manera indebida, siguiendo en ello, la Nueva Ley Procesal del Trabajo intenta proyectarse con un promedio de 3 meses para la solución del conflicto, desde la admisión de la demanda hasta la citación de las partes que por normativa se subdivide en dos audiencias, conciliación y de juzgamiento, hay un lapso entre 20 y 30 días “hábiles” para la citación de las partes, en el cual, por necesidad del principio de concentración y celeridad procesal, el emplazado tiene la oportunidad de responder la demanda, por ofrecer sus medios probatorios, por deducir sus excepciones y cuestiones probatorias que considere convenientes, sin embargo en la práctica, la carga procesal generada por cualquier elemento interno o externo del proceso trae consigo dilatación de los tiempos establecidos por ley.

### **Supuesto Específico 2:**

Otros principios pueden verse afectados por la lesión del principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, entre ellos y a modo de ejemplo está el principio de economía procesal, pues se enfoca en la gestión de recursos administrativos - que se entiende por el manejo del trabajo del personal de la corte -, gestión del tiempo - comprendido por los plazos otorgados por ley - y gestión de recursos económicos propiamente dichos – integrado también a la realidad económica del Estado y de las partes.

## **II. MÉTODO**



La presente investigación usa EL ENFOQUE CUALITATIVO, como indican Hernández, Fernández y Baptista (2014), “El enfoque cualitativo aparece cuando el propósito es examinar la manera en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados.” (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2014, p.358)

Sabino (1992) nos indica un punto de vista en cuanto a las investigaciones que usan el método cualitativo:

[...]Las investigaciones cualitativas, (...) son (...) una forma en que la comunidad científica explora en profundidad las limitaciones y los alcances de nuevos métodos, extrayendo de ellos toda su riqueza potencial. (Sabino, C. 1992, pp.81-82).

Recabando que la extracción de información tiene la finalidad de obtener información profunda y nuevos datos que pueden ser discutidos en las siguientes investigaciones.

## **2.1. TIPO DE ESTUDIO**

Conforme al anterior párrafo, entendemos que nuestro tipo de estudio es Básico, donde Quecedo y Castaño (2002) nos proponen que: “puede definirse la metodología cualitativa como la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable.”(p.7); donde los autores facilitan criterios para fundamentar el enfoque cualitativo de las investigaciones, las cuales tomamos algunas de ellas para definir el enfoque cualitativo:

Es un proceso empírico (no una mera especulación, interpretación o reflexión del investigador). Estudia (...) entidades cualitativas y pretende entenderlas en un contexto particular. Se centra en (...) descripciones y definiciones situándolas en un contexto. (Quecedo y Castaño, 2002, p.9)

Concluyendo que el tipo de estudio correspondiente al presente trabajo de investigación es básica, orientada a la comprensión, descriptiva y de enfoque cualitativo.

## **2.2. DISEÑO DE INVESTIGACION**

Teoría fundamentada.- Para Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, (2014) el propósito de la teoría fundamentada es: “desarrollar teoría basada en datos empíricos y se aplica a áreas específicas.”(p.472)

En tal sentido la investigación es no experimental; pues observan fenómenos tal y como se presentan en su contexto natural, que posteriormente serán comparados. Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014) nos comentan: “Investigación no experimental son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos.”(p.152)

Es una investigación descriptiva porque pretende describir los hechos, orientados al conocimiento de la realidad. Aquí de la misma forma Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014) nos explican cuál es el mejor método para las investigaciones no experimentales:

[...] La investigación se centra en: a) Analizar cuál es el nivel, modalidad de una o diversas variables en un momento dado. b) Evaluar una situación, comunidad, evento, fenómeno o contexto en un punto del tiempo. c) Determinar o ubicar cuál es la relación entre un conjunto de variables en un momento. (...)En estos casos el diseño apropiado (con un enfoque no experimental) es el transversal o transaccional. (...) Diseños transaccionales (transversales) Investigaciones que recopilan datos en un momento único. (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2014, p.154)

## **2.3. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS**

Con la finalidad de consolidar y probar los supuestos jurídicos es importante señalar que nuestra investigación debe ser corroborada con personal profesional y/o estudiantes de los últimos años de la carrera de Derecho situado en los Juzgados Laborales de la Corte Superior del Callao desde el año 2016 en adelante; se ha entrevistado a los operadores en tales como: Jueces, Secretarios

de Despacho Judicial, Secretarios Judiciales, Asistentes Judiciales, Auxiliares Judiciales y Abogados litigantes.

<b>PERFIL DEL ENCUESTADO</b>	
<b>PUESTO QUE DESEMPEÑA</b>	<b>CARACTERISTICAS EXIGIDAS POR LEY, FORMACIÓN Y CONTRATACION</b>
<b>JUEZ (Especializado o de Paz Letrado Especializado)</b>	<p>1. Mayor de treinta años; 2. Haber sido Juez de Paz Letrado o Fiscal Adjunto Provincial o Secretario o Relator de Sala al menos por cuatro años, o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un período no menor de cinco años. Para el caso del ejercicio de la abogacía y la docencia universitaria, los períodos en una y otra condición son acumulables para alcanzar el mayor, en tanto no se hayan prestado en forma simultánea; 3. Haber superado la evaluación prevista por el Consejo Nacional de la Magistratura para el porcentaje de acceso abierto; 4. Ser propuesto por la Comisión de Evaluación del Desempeño y haber aprobado los cursos especiales de ascenso que requiera la Academia de la Magistratura, para el porcentaje de acceso cerrado; y 5. Participar del programa de habilitación para los postulantes que ingresen a la carrera por este nivel.</p>

<p style="text-align: center;"><b>SECRETARIO/ASISTENTE/AUXILIAR JUDICIAL</b></p>	<p>A) Título profesional de Abogado, Colegiado y Habilitado (acreditado). Estudios de Maestría y/o Especialización concluida (deseable). B) Experiencia mínima de tres (03) años en el Sector Público o Privado desempeñando funciones de asesoría. Elaboración de proyectos de resoluciones finales administrativas y jurídicas. C) Diplomados deseables en las especialidades de Derecho Constitucional, Civil, Penal, Procesal, Laboral, Administrativo y/o Gestión Pública.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ABOGADO</b></p>	<p>Formación con sólidos conocimientos jurídicos en general, de derecho de la empresa en particular, y en disciplinas afines y complementarias a la abogacía.</p>

## **2.4. POBLACIÓN Y MUESTRA**

Señala Tamayo y Tamayo (1997), "La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común (...) y da origen a los datos de la investigación" (p.114). Añade además que la muestra "es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico" (p.38).

La presente investigación se ha realizado en los Juzgados Laborales de la Corte Superior de Justicia del Callao, dentro de la Provincia Constitucional del Callao.

## **2.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD**

Lagares y Puerto (2001), señalan que las técnicas e instrumentos para recopilar información que: “no seleccionar correctamente los elementos de la muestra provoca errores (...) a la hora de estimar las correspondientes medidas en la población. Pero podríamos ver más errores: el entrevistador podría no ser imparcial, cómo también que la persona que vayamos a entrevistar no quiera contestar a ciertas preguntas (o no sepa contestar).” (p.3).

Según Sandoval (2002), refiere que “en las investigaciones de tipo cualitativo se buscará que los medios de generación y recolección de información, respondan a un encuadre particular derivado de las características de cada situación, circunstancia, persona o grupo. Así como, también, a los progresos obtenidos en la comprensión de las respectivas realidades por parte del investigador, lo que conllevará a que en cada etapa de la investigación los medios no sean idénticos.” (p.120)

Las técnicas a utilizar en la presente investigación son:

- Entrevistas a especialistas en materia procesal Laboral: personal que labora en el módulo de justicia laboral y abogados litigantes de los Juzgados Laborales de la Corte Superior de Justicia del Callao.
- Análisis documental de la legislación y normativa actualizada.

### **Como instrumentos:**

La técnica que se empleara en la presente investigación es la entrevista a especialistas en derecho a fin de recabar la información que ameritará una conclusión.

### **Validez**

En criterio de los autores Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), señala que la validez del contenido puede obtenerse mediante las opiniones de expertos verificando que las dimensiones medidas por el instrumento sean representativas del universo.” (p.298)

Sin embargo también refiere: “Cuando el estudio tiene una finalidad puramente exploratoria o descriptiva, debemos interrogarnos: ¿podemos establecer relaciones entre variables? En caso de una respuesta positiva, es factible seguir con la estadística inferencial.” (p.298)

### **Confiabilidad**

Sandoval (2002) nos indica: “la preocupación aquí es si el proceso de investigación es razonablemente estable y consistente, en tiempo, como de distintos investigadores y métodos.”(p.192)

La fuente documental: los libros, libros en línea, los trabajos previos de tesis, artículos referentes, artículos de revista especializados.

Las entrevistas: se realizaron entrevistas a funcionarios de Instituciones del Estado, abogados especialistas en la materia mediante 10 interrogantes abiertas relacionadas sobre los objetivos de la investigación y que guarde vinculación con los supuestos.

Las Normativas.- Análisis de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N°29497.

## **2.6. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS**

La obtención del problema general, se consideró la revisión de la normativa nacional e internacional, consulta de tesis, libros y revistas de los distintos profesionales en su materia como también la revisión exhaustiva de los trabajos previos; para después formular la problemática en base de preguntas. Se estableció los objetivos que están relacionados con la problemática general. Asimismo, se formaron los supuestos jurídicos que se contrastaran con lo que vendría a ser las respuestas de la presente investigación comprobándose mediante las entrevistas de expertos en la materia, libros, doctrina de derecho nacional e internacional vinculadas a la investigación. A su vez, el análisis se realizó en el Distrito del Callao, Provincia Constitucional de Callao Departamento de Callao en el año 2016.

## **2.7. UNIDAD DE ANÁLISIS: CATEGORIZACIÓN**

Para Sandoval (2002), metodológicamente: “La unidad de análisis son las secuencias, algunas veces resumidas y otras textuales, donde describe y analizan tanto las características de los significados construidos como la dinámica de la interacción.” (p.269).

### **Categorización**

Se presentan las siguientes categorías:

- Audiencia de Conciliación Judicial
- Principio de Celeridad

### **2.8. ASPECTOS ÉTICOS**

La investigación científica del presente trabajo emplea el enfoque cualitativo, descriptivo, no experimental. Se desarrolló mediante lineamientos establecidos del campus de estudios de la Universidad César Vallejo, así como del reglamento y a la adaptación de la norma, estilo APA- American Psychological Association para las citas de la redacción, referencias de libros, periódicos, revistas, entre otros.

El presente proyecto, tuvo la asesoría metodológica, donde se efectuó revisiones y recomendaciones respecto a la organización e información. Así mismo se emplearon libros referentes al tema de la investigación, revistas, legislación nacional e internacional.

### **III. RESULTADO**



Como se menciona en el capítulo anterior, para diseñar el análisis de datos obtenidos en la presente investigación se realizaron entrevistas al personal administrativo de la Corte Superior de Justicia del Callao y conjuntamente a los abogados litigantes de los procesos iniciados en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497, calculados desde el año 2016 en adelante.

Para ello se diseñó la guía de entrevista con preguntas abiertas. (Ver anexo 3-B), definiendo la caracterización de los sujetos, personas con conocimientos previos para dar un amplio campo en cada una de sus respuestas.

En la entrevista se buscó la aproximación a sus conocimientos, actividades laborales e hipótesis de la problemática, llevándose a cabo dentro del módulo laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao, con una duración entre los 10 minutos y 1 hora, entre los meses de Abril y Diciembre del presente año 2017, siendo factible que en gran mayoría, el personal que labora tiene el tiempo limitado a diferencia de los abogados litigantes que presentan lapsos de tiempo libre entre las audiencias programadas.

Conforme a lo anterior, las primeras cinco preguntas establecen de manera abierta la necesidad de identificar conocimientos conforme a la ley, la relación e identificación problemática, incluyendo además la importancia de la misma, siendo estas las que resuelven el objetivo general de la investigación y así delimitar sus conocimientos del tema, siendo así el 100% de los entrevistados conocen el significado de las categorías investigadas: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN y PRINCIPIO DE CELERIDAD, en base a ello, las preguntas siguientes, que aun pudiendo ser positivas o negativas, presentan un amplio campo para ser resueltas y que encadenan las respuestas a los objetivos específicos.

Conformando los objetivos específicos, los entrevistados descubren y señalan, los elementos intrínsecos y extrínsecos que se plantean en la presente investigación. Primero nos dan a entender que conforme a la ley, no hay problemática en la categoría AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, pues la misma está correctamente

descrita según la normativa siempre y cuando se siga al pie de la letra, pero cuando se relaciona con la segunda categoría PRINCIPIO DE CELERIDAD, específicamente celeridad procesal, comienzan a resaltar dichos elementos ya mencionados, que a la par, son contrastados con la guía de análisis documental, la cual toma el diseño de los objetivos específicos para delimitar aquellos elementos que son materia del presente estudio.

Sin quitar importancia, pero ha modo empírico, podemos decir que, llevando a cabo un método de observación in situ, es posible identificar más subcategorías tales como el derecho público, derecho privado o el factor de los recursos humanos que serán materia de investigación a futuro.

A modo de conclusión y de manera subjetiva, el presente trabajo ha sido una fuente enriquecedora de conocimientos y negociaciones socio-culturales con el personal implicado.

## **IV. DISCUSIÓN**

Continuando la investigación, se presenta detalladamente la interpretación de los resultados de las entrevistas y el análisis documental, contextualizándolos y contrastándolos con los antecedentes, hipótesis y datos.

Primero que todo, debemos tomar en cuenta que con el fin de obtener y delimitar el conocimiento de los entrevistados, como se indica en la caracterización de los sujetos, son personas con los conocimientos previos, no hay diferencia a la hora de realizar la respuesta a la primera pregunta **“¿Qué es la Audiencia de Conciliación Judicial, cuáles son sus objetivos y qué función cumple?”**, los entrevistados expresan su conocimiento, como pregunta de apertura para delimitar su capacitación en la materia, reuniendo la mejor respuesta viable la cual indica que: **“La audiencia de conciliación, es un medio auto compositivo, presente en los procesos abreviado y ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, que invita a las partes, de manera consensuada a tomar una decisión en beneficio mutuo, de manera equitativa, la solución del conflicto procesal laboral como mecanismo especial”**; incluso a mayor conocimiento, describen el contenido de las actas de audiencia de conciliación como son: “la fijación de pretensiones, la contestación de la demanda y la citación para audiencia de juzgamiento”; dando hincapié a un esquema importante no solo de esta instancia procesal, sino también de toda actividad procesal, siendo su elemento más intrínseco, la “celeridad” al proceso y también a la solución del conflicto.

De la misma forma, tal como describen los juristas Luis Vinatea Recoba y Jorge Toyama Miyagusuku: La conciliación se define como “una forma interventiva de solución pacífica del conflicto laboral, el conciliador propone soluciones, las cuales podrán ser tomadas por las partes en conflicto de manera voluntaria y llegando a un acuerdo. (Vinatea y Toyama, 2010, p.157)”, se queda entendido que los entrevistados conocen la materia, conocen los instrumentos que se presentan, conocen las condiciones necesarias para llegar a la audiencia de conciliación, y en el caso de buscar la solución del conflicto, está se precisa dentro de los principios de celeridad, concentración, oralidad y economía procesal.

Iniciando desde la presentación de la demanda, sabemos que hay una necesidad por dar una solución al conflicto como primer acto procesal, luego de recibida la demanda dentro del juzgado, se califica la misma y de estar debidamente fundamentada, cumpliendo con sus requisitos arancelarios, es admitida, citando a las partes a la audiencia de conciliación, descubriendo que a conocimiento de los entrevistados, la definición de la audiencia de conciliación es la misma, quiere decir, tienen la idea generalizada además del conocimiento de su estructura, siguiendo a ello, se consignó la siguiente pregunta con la consideración de verificar si conocen falencias dentro del concepto de la audiencia de conciliación judicial: **“¿Considera Ud. que existen omisiones en la audiencia de conciliación judicial?”**; en esta parte descubrimos que ya existen opiniones diferidas, aunque en general los entrevistados han indicado **“no existen omisiones en la audiencia de conciliación”** hay una respuesta literal de uno de los entrevistados que indica: **“Considero que su objetivo es aceptable, no obstante, en la práctica, dicha audiencia puede resultar monótona y poco eficaz pues, en su gran mayoría, las partes procesales no tienen la menor intención de conciliar.”**, en esta parte, descubrimos una subcategoría que no ha sido material de estudio en esta presente investigación sin embargo a sabiendas de que a futuro será añadida, el resultado indicaría mayores hallazgos, en este caso la presente observación semanal de las audiencias de conciliación suponen un 99% de inactividad de la misma audiencia, es decir, las partes procesales no pueden ponerse de acuerdo en la necesidad de conciliar, esto debido a los elementos intrínsecos propios de la Nueva Ley Procesal de Trabajo correspondiente a su artículo 43° de la NLPT, sin contar la diferencia entre el derecho público o derecho privado.

Estos elementos intrínsecos están arraigados a su cumplimiento total para que la audiencia pueda llevarse a cabo, siendo así y tal como es verificado en el primer ítem de la guía de análisis documental en la parte del objetivo general (ver anexo 3-C), los elementos intrínsecos describen cuales son las condiciones para que la instancia procesal concorra con normalidad, sin embargo en otra respuesta nos propone una visión que engloba todo el proceso y no solo se detiene en la parte de la audiencia de conciliación: **“(…) no es necesario establecer especialmente**

**una audiencia solo para conciliar; y establecer otra audiencia especialmente para la actuación de los medios probatorios; esta estructura es contraria al principio de economía y celeridad procesal, contrario al mismo espíritu celer del proceso(...)**", correspondiente a ello, el doctor R. Quispe nos dice: "la Economía y Celeridad procesal, indica que el deber del magistrado es de cuidar el desarrollo de la actividad jurisdiccional en la menor cantidad de actos. **(Quispe, 2016, p.29)**", con esta afirmación podemos apreciar que claramente ya hay una diferencia de fondo entre la realidad de llevar las audiencias de conciliación, sobre lo descrito en la ley.

Continuando con la identificación de la problemática, en la tercera pregunta los entrevistados indican no verificar problema alguno frente a la audiencia de conciliación judicial descrita por ley, sin embargo nos ha interesado la respuesta de dos de los entrevistados, como integrante del juzgado el entrevistado indica: **"(...) no obstante, a lo largo del ejercicio de mi profesión, he podido percibir poco compromiso de los jueces con acercar a las partes a conciliar, (...)"** esta situación la describe el jurista Ormachea: **"De la observación desarrollada en las tres instancias judiciales bajo estudio se determinó que el juez explica qué es la conciliación —nos referimos a la definición de conciliación— en un rango que oscila entre un 45% y 70% de las audiencias de conciliación. Por lo tanto, tenemos un porcentaje importante de litigantes que no recibieron una explicación sobre la conciliación [...]. (Ormachea, 2000, p.78)"**; como sabemos el juez es quien dirige el proceso y está presente en cada una de las audiencias sin menoscabo a dar solución al conflicto, sin embargo, los jueces, tal y como indican sus funciones estatales, deben dar una solución apropiada, que en la mayoría de los casos son las sentencias, donde su atención es mayor, sin embargo, a sabiendas que el juez es quien tiene conocimiento sobre qué derechos son los que se va a conciliar no proponen una factibilidad de decisión sobre la ley escrita, sino que deben seguir la normativa, de la misma forma el siguiente entrevistado que es abogado litigante indica una característica real que toma un punto importante sobre la presente investigación, de la cual estamos acorde en ello: **"la principal problemática que aprecio es que se cita a audiencia de conciliación, sin embargo se pide que traigamos**

**la contestación de demanda, no generando un clima conciliable, en todo caso se debe dar un plazo para contestar y luego ver si se concilia”,** y aquí estamos acorde con el entrevistado, en este punto entramos ya en el trámite de los plazos procesales, tal y como lo indica Salinas: **“La determinación de los plazos legales, también está matizada por una política legislativa de aceleración de la justicia. Sin embargo, la determinación de plazos que realiza el legislador, sobre todo en el ámbito de los procesos judiciales, no permite observar cuáles fueron las consideraciones y valoraciones involucradas para lograr la agilidad del proceso y la garantía de los derechos. (Salinas, 2010, p.55)”**, si bien es cierto la oportunidad para presentar la contestación de la demanda es en la audiencia de conciliación, es necesario ver que las condiciones que aplica la normativa frente a los temas de fondo no permiten visionar que hay muchos momentos en que pueden cambiar la audiencia de conciliación por una audiencia de juzgamiento, es decir, cuando en una demanda solo se están tramitando los derechos indisponibles, es más que seguro que no habrá conciliación alguna, pues la misma normativa para que se pueda llevar a cabo la conciliación es que está solo esté dispuesta a los derechos disponibles, viendo así que en realidad cuando la posible solución sería invitar a las partes a la audiencia única de juzgamiento por conocer que derechos son los que se reclamarán, en vez de ello se debe cumplir con la aplicación ceremoniosa de asistir a la audiencia de conciliación para luego citar al juzgamiento, demostrando así una ampliación de los plazos procesales que no solo comienzan a tomar elementos internos sino además posibles elementos externos tales como las huelgas, la desmantelación de juzgados, sobrecarga procesal, entre otros.

**¿La problemática identificada guarda relación con la aplicación del principio de celeridad procesal?**, la mayoría de entrevistados indican que no guarda relación alguna al no ver una problemática en la norma, es decir en la forma en cómo se lleva la audiencia de conciliación descrita en la ley, sin embargo, advierten que hay elementos que dilatan el proceso, indicando en uno de los casos que si se concilia es más que obvio que se dé por finalizado el proceso; el entrevistado nos da una perspectiva de la dilación de esta manera: **“en el caso de los procesos ordinarios, el hecho de que dicha audiencia es obligatoria**

**(por ley) genera una dilación de los procesos, pues, por motivos de la carga procesal, las audiencias se programan para ser llevadas a cabo meses después**”, conforme a ello, Carrillo y Arévalo nos mencionan: **“Los derechos que se pretende resolver, por ser de naturaleza social, debe ser de tramitación rápida. El legislador no señala plazos cortos en la norma, pero estructura el tiempo suficiente para que las partes puedan ejercer su defensa. (Carrillo y Arévalo, 2013, p.46-47)”**, en esta parte identificamos que hay una necesidad de darle un fin rápido al proceso laboral, proceso que a la larga puede verse dilatado solo por el simple hecho de la carga procesal, carga que motiva a realizar los procesos más allá del plazo permitido por ley, es decir, ya existe un incumplimiento que indirectamente se comete sin la intención de hacerlo, tal como nos explica Matos: **“el principio de celeridad procesal se ve afectada a raíz de muchas deficiencias que acarrea al Sistema Judicial, creando factores por la cual no se cumple lo que está escrito en la Ley (Matos, 2016, p.10).”**, es decir, que este elemento externo va afectando el principio de celeridad procesal.

Tal como hemos descubierto, es más que factible que la audiencia de conciliación dilate en materia de forma e indirectamente de fondo los procesos, guiándonos en la quinta pregunta: **“¿Qué importancia tiene el hacer efectivo el cumplimiento del principio de celeridad procesal dentro de la Nueva Ley Procesal de Trabajo?”**; antes de verificar las respuestas de los entrevistados, consignamos que el jurista Monroy Gálvez nos dice: **“El principio de celeridad concreta el principio de economía procesal por razón de tiempo (y) se expresa en diversas instituciones; el proceso se presenta en forma diseminada, por medio de normas impeditivas y sancionadoras en caso exista dilatación innecesaria. (Monroy, 1996, p.93)”**, siguiendo a ello los entrevistados coinciden en que es de suma importancia, para determinar de manera, rápida, ágil y simple los procesos; lo cual nos permite completar este punto de la investigación y descubriendo que existe una problemática frente al uso de la audiencia de conciliación y el principio de celeridad procesal, consignando que la solución está en la determinación del Juez de no solo invitar a las partes a conciliar y solicitar los recursos necesarios para la conciliación, sino también, la factibilidad de



determinar cómo y cuándo puede ser usada la audiencia de conciliación si se trata de ciertos derechos inconciliables.

Para determinar la última parte de la investigación verificamos los objetivos específicos y unimos las preguntas para dar una respuesta real a la problemática demostrada anteriormente; del objetivo específico número 1 (ver anexo 3-B) una lesión al principio de celeridad procesal, preguntamos: **“¿esta lesión, afecta directamente al proceso ordinario en la Nueva Ley procesal de trabajo?, ¿Qué consecuencias trae? y ¿Cómo se relacionan estas consecuencias con la necesidad de buscar una justicia ágil y rápida?;** en este punto el entrevistado resaltante quien tiene una función de ser juez en los juzgados laborales del Callao, nos responde: **“Sí, porque no se cumpliría con el objetivo de dicho modelo procesal; (...) la consecuencia es que se no se advierta la reforma del proceso laboral, porque la carga procesal ocupa la agenda de programaciones y que no se realicen dentro de los plazos; (...) aún no se satisface la necesidad de una justicia ágil y rápida(...)”**, dado cuenta de lo que ya advertíamos conforme a lo anterior descrito, la audiencia de conciliación directa e indirectamente transforma ampliaciones innecesarias, y como en algunas respuesta vemos la indicación de un mal análisis de los derechos a resolver no necesariamente por falta de capacitación jurisdiccional o profesional, sino más bien, por la misma normativa tal y como lo verificamos en la guía de análisis documental (ver anexo 3-C) no existe un trasfondo para resolver este inconveniente cuando el principio de celeridad procesal se encuentra sesgado frente a los elementos externos en el caso de la carga procesal u otros, como también en caso de los elementos internos como la facultad de no poder conciliar si hay derechos inconciliables.

Finalizando ya la discusión de la presente investigación, el objetivo específico 2 nos recalca el determinar si hay otros principios procesales que se ven afectados al vulnerarse el principio de celeridad procesal y si esta audiencia de conciliación judicial dentro de la Nueva Ley Procesal de Trabajo es eficaz para la contribución de una justicia ágil y eficaz; para ello citamos al letrado Canelo que nos informa: **“La celeridad procesal es el alma del servicio de la justicia, la existencia del debido proceso se debe a la existencia de una justicia que no puede**

**prolongarse innecesariamente en el litigio (Canelo, 2006, p.3)**", en concordancia del ya citado Monroy Gálvez y viendo las respuestas de los entrevistados han indicado que afecta tanto a los principios de economía procesal, celeridad procesal, concentración y que en situaciones específicas al principio de oralidad; sin embargo dentro de la normatividad expresada en la misma ley siempre y cuando las partes tengan la disposición de conciliar, está siempre será eficaz, aun así, nos interesó la respuesta de un entrevistado que ocupa el cargo de secretario judicial, viendo su respuesta en la última pregunta: **"Lamentablemente no es eficaz -la audiencia de conciliación-, ya que depende exclusivamente de las partes, faltando mayor protagonismo del juez, autoridad que con su conocimiento y experiencia; debe posibilitar la conciliación, señalando de hecho los incumplimientos legales en los que se haya incurrido u los beneficios de exoneración de multas, costos, costas e intereses en caso de conciliación"**; en nuestra guía de análisis documental, está claro que la normativa no indica elementos de contingencia u otros procedimientos para darle un punto necesario a la conciliación, sino más bien, se espera que las partes hagan algo correspondiente, pero ya antes dicho, hemos descubierto que las partes en la mayoría de las veces no concilian, aun sí esté por normativa cumpla el reglamento y disponga la necesidad para citar a los recurrentes a la audiencia, la normativa no está prevista para la aplicación a la realidad, sino más bien, solicita se cumplan los formalismos que conllevan a la dilatación del proceso, el jurista Sancho nos da la respuesta a la tarea real de nuestra legislación: **"En todo proceso, sea este judicial o administrativo, existen ciertos límites de tiempo que deben respetarse, el cumplimiento de los mismos es responsabilidad conjunta tanto de abogados como de servidores públicos o judiciales, es decir, obtener justicia de manera adecuada y no tras largos periodos de tiempo ya que "justicia que tarda no es justicia". (Sancho, 2011, p.36).**

## **V. CONCLUSIONES**

PRIMERO.- En esta tesis se demostró que la audiencia de conciliación judicial contraviene al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016, conforme a lo previsto dentro del capítulo de la discusión, siendo esta la interpretación realizada a las respuestas de los entrevistados y contrastados con el análisis documental de la norma, podemos resaltar que la misma habilita directa e indirectamente la repercusión a la celeridad procesal, pues demuestra de manera generalizada que el proceso dentro de la Nueva Ley Procesal de Trabajo debe cumplirse conforme a las acciones legales de citación a audiencia entre otras instancias las cuales se cumplen, sin embargo conforme a la proyección, es decir el objetivo para la cual se ha creado, no se cumple, toda vez que por carga procesal u otras acciones o voluntades de las partes procesales, dilatan los tiempo de citación utilizando diversos escenarios, dando paso a la vulneración de uno de los elementos ya mencionados en la investigación, el factor tiempo.

SEGUNDO.- Se verifica que la vulneración de este principio sea por elementos internos o externos, conlleva a dilaciones innecesarias, y que las partes son las perjudicadas, teniendo la posibilidad de conciliar y que en la mayoría de los casos indican no tener materia conciliable, toda vez que –a modo de ejemplo- en la mayoría de los casos se realizan juzgamientos por despido en todas sus modalidades, siendo esta una de las materias inconciliables, cuando se puede haber descrito antes de citar a una audiencia de conciliación la facultad de enviarlos directamente a la audiencia de juzgamiento, entregar un plazo mayor para la emisión de sentencias, o buscar otros métodos de solución de conflictos que puedan encerrar no solo la celeridad procesal, sino además economía procesal, concentración y el principio pro-proceso, aun cuando los jueces tienen la facultad de poder ordenar estas gestiones, sin embargo se encausan en seguir un itinerario ya descrito por la norma.

TERCERO.- Conforme a los objetivos específicos, se demuestra como este afecta la contravención de la celeridad procesal al proceso ordinario de la Nueva Ley procesal Laboral pues ya anteriormente se demostró que la ampliación de plazos dentro del proceso contravienen dicho principio, según la proyección de la

ley, establece que desde el inicio de la demanda hasta la emisión de la sentencia no debe exceder los 3 meses calendario, declarando que esta proyección no se cumple, por los motivos de carga procesal, inactividad de los juzgados, huelgas y otros, vulnerando al proceso ordinario dentro de la nueva ley y afectado por los elementos intrínsecos y extrínsecos descritos en los objetivos de la presente investigación, este resultado se obtuvo tras obtener las respuestas de los entrevistados.

CUARTO.- Conformando la segunda parte de los objetivos específicos, encierra que el resultado que es una consecuencia propia de la problemática es decir que si hay una contravención del principio de celeridad por la generación de la audiencia de conciliación, también contravienen otros principios concebidos dentro de la ley, pues el principio de celeridad procesal encierra al factor tiempo y que este mismo factor se encuentra englobado dentro de otro principio, el principio de economía procesal, que dentro de nuestro marco normativo, conceptual y metodológico, demuestra que este principio encierra además los factores de recursos administrativos del estado y los recursos humanos.

QUINTO.- Conforme a lo descubierto, la presente investigación aporta nuevos datos de entrada a la necesidad de generar modificaciones a la Nueva Ley Procesal de Trabajo, con el fin de darle a las partes involucradas un mayor estímulo a la correcta aplicación de la normativa procesal, legal y administrativa.

SEXTO.- Finalmente, hemos denotado que en la presente investigación aun faltarían delimitar datos numéricos, cuadros estadísticos, entre otros, la presente tesis al ser una investigación de enfoque cualitativo y con un diseño de teoría no fundamentada que especifica datos de carácter teóricos estudiados mediante las experiencias vividas por el investigador, por lo cual el uso de datos numéricos conllevaría a transformar la investigación cualitativa a una cuantitativa, sin embargo el presente trabajo se proyecta a continuar creciendo pues no hemos tratado los temas correspondientes a los recursos administrativos, recursos humanos, y las diferencias del proceso laboral frente al derecho público y privado.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Considerando la importancia de la presente investigación y siendo un trabajo que mantiene la necesidad constante de ser actualizado conforme los resultados obtenidos, se formulan las siguientes sugerencias dirigidas al personal administrativo de la corte, como también para el reconocimiento de los abogados litigantes, con la finalidad de obtener un mejor proceso que sustente una efectividad mayor a la actual; para ello se redactan las siguientes recomendaciones:

PRIMERO.- Al personal administrativo de los juzgados laborales, necesitamos reconocer aquellos inconvenientes que presenta la audiencia de conciliación que directa e indirectamente vulneran al principio de celeridad procesal por las actitudes procesales de las partes, este hecho facilitaría una proyección planificada y ejecutada para el mejor manejo de la agenda judicial y posteriormente una organización exitosa del módulo laboral.

SEGUNDO.- Implementar un modelo de respuesta a los emplazados, con la finalidad que puedan conocer el fondo del proceso antes de invitarlos a audiencia esto facilita a los abogados litigantes conocer cuáles son los derechos peticionados por la otra parte a fin de evitar gastos innecesarios, pérdida de tiempo entre otros elementos, esto conllevaría a que los abogados tengan ya los medios de prueba que solo serían ingresados y aprobados en ese momento, es decir, respuestas más rápidas y sentencias dentro del plazo real de la ley.

TERCERO.- Recomendamos la necesidad de una actualización normativa conforme al desarrollo social de la actualidad procesal, esto debido a que estos elementos intrínsecos no están completos en su totalidad y siguen una línea jurisprudencial abstracta que faltan en la necesidad de estudios sociales y antropológicos, además que en la materia laboral todos los derechos son irrenunciables una característica propia de los derechos indisponibles, que se contradicen totalmente a la propia ley en el tema de la audiencia de conciliación judicial.

## **VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**



## Fuentes Temáticas

- Astorga, P. (2012). *Análisis Técnico y Estadístico de la Conciliación Laboral en la Reforma Procesal Laboral Vigente* (Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile.
- Canelo, R. (2006). *La Celeridad Procesal, Nuevos desafíos: hacia una reforma integral del proceso civil en busca de justicia pronta*. *Revista Iberoamericana De Derecho Procesal Garantista* 2006, 1(1), 11. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- Cucho, J., y Molocho, L. (2011). *La inaplicación de la sexta disposición complementaria de la Nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29427 por vulnerar principios y derechos procesales* (Título de Abogado). Universidad Cesar Vallejo.
- De Araujo, M. (2014). *Meios Consensuais de resolução de disputas repetitivas: a conciliação, a mediação e os grandes litigantes do Judiciário* (Dissertação de Mestrado). Universidade de São Paulo.
- Gutierrez, J. (2009). *El Principio de Celeridad Procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva*. (Tesis de Maestría). Recuperada de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8404.pdf>
- Gutiérrez, J. (2009). *El principio de Celeridad Procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva* (Magister). Universidad Católica "Andrés Bello".
- Javalois, A. (2011). *La conciliación* (pp. 37-39). Guatemala, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Matos, E. (2016). *Exequatur desde la perspectiva del principio de celeridad procesal y acceso a la justicia* (Título de Abogado). Universidad Cesar Vallejo.

- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil* (pp. 92-93). Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis.
- Ormachea, I. (2000). *Manual de Conciliación Procesal y Pre Procesal. Revista 3 Edición Especial*, 1(1), 64-105.
- Pinedo, M. (2010). *La Vigente -y complicada- Regulación de las Materias Conciliables en la Ley de Conciliación Extrajudicial. Revista Jurídica Del Perú. Publicación Mensual De Normas Legales.*, 116, 238-315.
- Quispe, R. (2016). *Principio de economía, celeridad procesal y acción de cumplimiento abstracto en los procesos contenciosos administrativos del segundo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima (2013-2014)* (Título de Abogado). Universidad Cesar Vallejo.
- Rodrigues, C. (2010). *Conciliação na Administração Pública* (Título de Mestre). Universidade do Estado do Rio de Janeiro.
- Salinas, D. (2010). *La Crisis de la Celeridad en las Decisiones Judiciales: Análisis de Derecho Comparado* (Doctorado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Sancho, F. (2011). *La mala práctica legal: su incidencia en la celeridad procesal, en el número de causas existentes, su relación directa con la economía procesal y la creación de posibles sanciones en normas legales* (Licenciado en Ciencias Jurídicas). Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Toyama, J. (2015). *Manual de reclamos y procedimientos laborales* (p. 45). Lima: Gaceta Jurídica.
- Viloria, N. (2008). *Celeridad y presunción grave del derecho en las medidas preventivas de los Juicios Mercantiles* (Profesora Asociada). Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".
- Vinatea, L., y Toyama, J. (2016). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo* (6ta ed., pp. 157-159). Lima: Gaceta Jurídica.

## Fuentes Metodológicas

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. 6ta ed. México, DF: McGraw-Hill.

Lagares, P. y Puerto, J. (2001). *Management Mathematics for European Schools: Población y muestra. Técnicas de muestreos* (p. 3). Unión Europea: Management Mathematics for European Schools. Recuperado de [http://optimierung.mathematik.uni-kl.de/mamaesch/veroeffentlichungen/ver\\_texte/sampling\\_es.pdf](http://optimierung.mathematik.uni-kl.de/mamaesch/veroeffentlichungen/ver_texte/sampling_es.pdf)

Quecedo, R. y Castaño, C. (2002). *Introducción a la metodología de investigación cualitativa*. *Revista de Psicodidáctica*. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>

Ramos, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento* (4ta ed., p. 123). Lima: Gaceta Jurídica.

Sandoval, C. (2002). *Investigación Cualitativa* (p. 120). Bogotá: ARFO Editores e Impresores Ltda. Recuperado de <https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/manual%20colombia%20cualitativo.pdf>

Tamayo y Tamayo, M. (1997). *El Proceso de la Investigación científica*. Editorial Limusa S.A. México.

## **VIII. ANEXOS**

## **ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**Anexo 3-A: MATRIZ**



**MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Miguel Angel Alvarez Corzo

FACULTAD/ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	La audiencia de conciliación judicial y su contravención al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo en los Juzgados Laborales del Callao 2016.
PROBLEMA GENERAL	¿Cómo la audiencia de conciliación judicial contraviene al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	1.- ¿Cómo afecta la lesión del principio de celeridad procesal al proceso ordinario dentro de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016? 2.- ¿Qué otros principios pueden verse afectados por la lesión del principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016?
SUPUESTO JURÍDICO GENERAL	La Audiencia de Conciliación Judicial, como solución rápida y eficaz para evitar la etapa del Juzgamiento a las partes, es afectada por elementos internos y externos al proceso, los cuales contravienen directamente e indirectamente al principio de celeridad procesal y conjuntamente a otros principios en la Nueva Ley Procesal

	de Trabajo.
SUPUESTOS JURÍDICO ESPECIFICOS	<p>1.- La lesión del principio de celeridad procesal afecta al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en otras palabras, la ineficacia del principio de celeridad procesal se ve afectado cuando los plazos generan una dilatación del proceso de manera indebida, siguiendo en ello, la Nueva Ley Procesal del Trabajo intenta proyectarse con un promedio de 3 meses para la solución del conflicto, desde la admisión de la demanda hasta la citación de las partes que por normativa se subdivide en dos audiencias, conciliación y de juzgamiento, hay un lapso entre 20 y 30 días “hábiles” para la citación de las partes, en el cual, por necesidad del principio de concentración y celeridad procesal, el emplazado tiene la oportunidad de responder la demanda, por ofrecer sus medios probatorios, por deducir sus excepciones y cuestiones probatorias que considere convenientes, sin embargo en la práctica, la carga procesal generada por cualquier elemento interno o externo del proceso trae consigo dilatación de los tiempos establecidos por ley.</p> <p>2.- Otros principios pueden verse afectados por la lesión del principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, entre ellos y a modo de ejemplo está el principio de economía procesal, pues se enfoca en la gestión de recursos administrativos - que se entiende por el manejo del trabajo del personal de la corte -, gestión del tiempo - comprendido por los plazos otorgados por ley - y gestión de recursos económicos propiamente dichos – integrado también a la realidad económica del Estado y de las partes.</p>
OBJETIVO	demostrar que la audiencia de conciliación judicial

GENERAL	contraviene al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>1.- Identificar que la lesión del principio de celeridad procesal afecta al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016.</p> <p>2.- Determinar que otros principios pueden verse afectados por la lesión del principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N°29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría fundamentada
POBLACIÓN Y MUESTRA (SI CORRESPONDE)	Con la finalidad de consolidar y probar los supuestos jurídicos es importante señalar que nuestra investigación debe ser corroborada con personal profesional y/o estudiantes de los últimos años de la carrera de Derecho situado en los Juzgados Laborales de la Corte Superior del Callao desde el año 2016 en adelante; se ha entrevistado a los operadores en tales como: Jueces, Secretarios de Despacho Judicial, Secretarios Judiciales, Asistentes Judiciales, Auxiliares Judiciales y Abogados litigantes.



## **ANEXO 2. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMAN, ESAU  
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DE TESIS - UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Miguel Alvarez Corzo

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93%

Lima, 28 DE SETIEMBRE del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31842328 Telf.: 969415453

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres:..... VATEAGA NEGAL Carlos  
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... D.T.C-UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento:..... Miguel Alvarez Carpio

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										✓			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										✓			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										✓			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										✓			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										✓			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										✓			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										✓			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.										✓			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.										✓			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										✓			

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

85 %

Lima,..... del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09803464 Telf.: 997059885



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: LA TORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: SECRETARIO ACADÉMICO DE LA E.T.D.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Miguel Alvarez Corzo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 17 de noviembre del 2017

[Firma]  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09961844 Telf.: 980758944

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez Lesly  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente DCU  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Miguel Álvarez Corzo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, ..... del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

42944466 980712526



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mogollón Longa Johnny William  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Representante legal Enel y docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía análisis documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Miguel Álvarez Corzo

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

S

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 17 de agosto del 2017

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 43729699 Telf: 962883809

Johnny W. MOGOLLÓN Longa  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 37535

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

I.1. Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Mariano Pedro  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Miguel Ángel Álvarez Corzo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

5

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 26 de Junio del 2015

[Firma]  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 019899723 Telf.: 953526951

### **ANEXO 3. FICHAS DE ENTREVISTA**



## ANEXO 3-B - GUIA DE ENTREVISTA

### GUIA DE ENTREVISTA

**TITULO** : La audiencia de conciliación judicial y su contravención al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los Juzgados Laborales del Callao 2016.

Entrevistado: Emily Cindy Rayza Del Mazo Vera

Cargo/Profesión/Grado Académico: Secretaria Judicial-Abogado.

Institución: Corte Superior de Justicia del Callao.

### OBJETIVO GENERAL

Demostrar que la Audiencia de Conciliación Judicial contraviene al Principio de Celeridad Procesal en la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley Nro. 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016.

### PREGUNTAS:

1.- ¿Que es la Audiencia de Conciliación Judicial? ¿Cuáles son sus objetivos? ¿Qué función cumple?

- La Audiencia de Conciliación Judicial es la oportunidad procesal más importante del proceso laboral; ya que las partes en conflicto, en mérito al Principio de veracidad, buena fe e idoneidad; y bajo la dirección del Juez; tienen la capacidad suficiente para decidir por sí mismos; la solución definitiva del conflicto laboral que los involucra.

- El objetivo de la Conciliación Judicial Laboral, es establecer técnicas y/o mecanismos que formen conciencia a las partes; que la solución inmediata del conflicto laboral, es perfectamente posible, considerando la realidad de los hechos, el Principio de Legalidad y el Principio de Autoridad.

- La Conciliación Judicial Laboral; tiene como finalidad la pronta solución de las controversias y/o conflictos laborales; en forma idónea y eficaz; eliminando definitivamente la incertidumbre con trascendencia jurídica.

2.- De la estructura de la Audiencia de Conciliación Judicial citada anteriormente; ¿considera Ud., que existen omisiones en la Audiencia de Conciliación Judicial? ¿Porque?

Considero que siendo el derecho laboral inminentemente conciliativo; y, sobre todo de naturaleza alimentaria; no es necesario establecer especialmente una Audiencia sólo para conciliar; y, establecer otra Audiencia especialmente para la actuación de medios probatorios; esta estructura es contraria al Principio de Economía y Celeridad Procesal y contrario al mismo espíritu célere del proceso; la conciliación a solicitud de las partes; puede darse en cualquier etapa del proceso hasta antes de emitir sentencia; siendo perfectamente posible su invitación y realización, previamente a la actuación de medios probatorios; debiendo establecer sólo una Audiencia Única; a fin de que

los autos queden expeditos para sentenciar y sancionar necesariamente; si las partes han contravenido el Principio de veracidad, idoneidad y buena fe; pues el respeto por la función jurisdiccional debe ser un hecho; a fin de no admitir la prosecución innecesaria y perjudicial de procesos laborales que devienen en el incumpliendo evidente de las disposiciones Socio laborales.

**3.- ¿Cree Ud., que se ha generado una problemática por las irregularidades dentro de la Audiencia de Conciliación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo? ¿Qué problemática ha identificado?**

No creo que se haya generado una problemática ni mucho menos que haya irregularidades dentro de la Audiencia de Conciliación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; solo podría opinar que además de lo señalado en la pregunta precedente; la Conciliación requiere de mayor facultad y protagonismo por parte de los Jueces Especializados de Trabajo; tales como señalar en el acto que extremos de la demanda son evidentes fundados; y que la falta de reconocimiento por parte del demandado; podría implicar una sanción al momento de emitir sentencia; más la imposición del pago de intereses, costos y costas del proceso que se podría evitar con la conciliación, la misma que se debe propiciar como un mecanismo para lograr la conciencia y responsabilidad social de las partes.

**4.- ¿La problemática identificada guarda relación con la aplicación del Principio de Celeridad Procesal? ¿Por qué?**

Lo expuesto precedentemente por la suscrita; y sin admitir necesariamente que existen irregularidades en la conciliación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; puedo sostener que si guarda relación con la aplicación del Principio de Celeridad Procesal; ya que forjando una cultura de responsabilidad social, respecto a los derechos de los trabajadores; las posibilidades de procesos judiciales en el ámbito laboral van a disminuir y la Conciliación será siempre la mejor oportunidad para encarar y solucionar los conflictos laborales; sobre todo teniendo en cuenta que la gran mayoría de los derechos laborales están Pre Establecidos en la Ley y la Constitución.

**5.- ¿Qué, importancia tiene el hacer efectivo el cumplimiento del principio de celeridad procesal dentro de la Nueva Ley Procesal del Trabajo?**

Es muy importante; porque es necesario administrar justicia a la brevedad posible; dado a que los derechos laborales están pre establecidos en el contrato, la ley y la Constitución; tienen naturaleza alimentaria; y sólo su incumpliendo ocasiona grave perjuicio al trabajador; debe prevalecer el respeto por los derechos de los trabajadores; salvo caso de fuerza mayor y/o caso fortuito, debidamente comprobado.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Identificar que la lesión del principio de celeridad procesal afecta al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Nro. 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016.**



**6.- ¿Cree Ud., que la lesión del principio de celeridad procesal, es una de las causas por las cuales afecta directamente al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal del Trabajo? ¿Porque?**

La afectación al principio de celeridad Procesal del Trabajo; en la forma que está expuesto, si es una de las causas que afecta directamente al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; porque, en una sola audiencia es posible solucionar el conflicto de ser el caso; actuar pruebas y sentenciar inclusive.

**7.- De lo anterior, conocida la posible causa, ¿Que, consecuencias cree Ud., que ha originado la lesión del principio de celeridad procesal de la Nueva Ley Procesal del Trabajo? Describa cada una de ellas.**

Las consecuencias que se han originado es la actuación innecesaria de dos audiencias en diferentes fechas; dilación en el proceso en general; perjuicio para las partes e incremento de la carga laboral; trayendo como consecuencia, el retraso en la emisión de las sentencias.

**8.- ¿Cómo se relaciona estas consecuencias con la necesidad de una justicia ágil y rápida?**

Teniendo en cuenta que la totalidad de los derechos de los trabajadores que se reclaman en sede judicial; están pre establecidos en el contrato de trabajo, convenio, la ley y la Constitución; y devienen en general, en actos de evidente incumplimiento de disposiciones legales de orden legal, contractual y/o convencional; los Jueces en mérito al Principio de Legalidad y Principio de veracidad, idoneidad y buena fe; deberían en el acto de la Audiencia, darle la oportunidad al demandado; para que manifieste realmente que obligaciones cumplió y cuales no cumplió; bajo apercibimiento de sanción de multa en casi de falsedad; reduciendo así al máximo la controversia que pudiera existir y facilitando la emisión de la sentencia en el acto, de ser el caso.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

**9.- ¿De qué manera cree Ud., que al verse afectado el principio de celeridad procesal que contribuye a la justicia de manera ágil y rápida; puede afectar otros principios procesales?**

Se afectan también, los principios de inmediación, oralidad, concentración y economía procesal.

**10.- Finalmente, considera Ud., que es la audiencia de conciliación totalmente eficaz dentro del proceso laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Nro. 29497?**

Lamentablemente no es eficaz; ya que depende exclusivamente de las partes; faltando mayor protagonista del Juez; autoridad que con su conocimiento y experiencia; debe posibilitar la conciliación, señalando de hecho los incumplimientos legales en los que se haya incurrido y los beneficios de exoneración de multas, costos, costas e intereses; en caso de conciliación.

  
PODER JUDICIAL DEL PERU  
EMILY CINDY RAYZA DEL MAZO VERA  
SECRETARIA JUDICIAL  
Juzgado de Trabajo Transitorio (NLPT)  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

2. De la estructura de la Audiencia de Conciliación Judicial citada anteriormente, ¿Considera Ud. que existen omisiones en la audiencia de conciliación judicial? ¿Por qué?

Considero que su objetivo es aceptable, no obstante, en la práctica, dicha audiencia puede resultar monótona y poco eficaz pues, en su gran mayoría, las partes procesales no tienen la menor intención de conciliar.

3. ¿Cree Ud. que se ha generado una problemática por las irregularidades dentro de la Audiencia de Conciliación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? ¿Qué problemática ha identificado?

No considero que existan irregularidades a la norma, no obstante, a lo largo del ejercicio de mi profesión, he podido percibir poco compromiso de los jueces con acercar a las partes para conciliar, por el motivo expuesto en el numeral previo al presente.

4. ¿La problemática identificada guarda relación con la aplicación del principio de celeridad procesal? ¿Por qué?

De alguna manera sí, ya que, en el caso de los procesos ordinarios, el hecho de que dicha audiencia sea obligatoria genera una dilación de los procesos pues, por motivos de la carga procesal, las audiencias de conciliación se programan para ser llevadas a cabo meses después.

5. ¿Qué importancia tiene el hacer efectivo el cumplimiento del principio de celeridad procesal dentro de la Nueva Ley Procesal de Trabajo?

El objetivo de la Ley 29497 es precisamente dar mayor celeridad al proceso, siendo lo ideal que los procesos culminen en el menor tiempo posible, pero siempre dando cumplimiento al Debido Proceso.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Identificar que la lesión del principio de celeridad procesal afecta al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N°29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016**

6. ¿Cree Ud. que la lesión del principio de celeridad procesal, es una de las causas por las cuales afecta directamente al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? ¿Por qué?

Sí, considero que el Principio de Celeridad se ve seriamente afectado por la Nueva Ley Procesal del Trabajo, pues, en el caso de los procesos ordinarios la etapa conciliatoria puede ser llevada a cabo al comenzar la audiencia de juzgamiento, asimismo, la fijación de las pretensiones puede darse vía resolución escrita al momento de calificarse la demanda y la presentación de la contestación de la demanda podría ser por mesa de partes; de esa manera no se celebrarían dos audiencias, lo que implica aminorar considerablemente la duración de los procesos que se lleven en la vía ordinaria.

7. De lo anterior, conocida la posible causa, ¿Qué consecuencias cree Ud. que ha originado la lesión del principio de celeridad procesal de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? Describa cada una de ellas.

Genera la dilación innecesaria de los procesos. Asimismo, ocasiona que los magistrados dejen de dedicar tiempo a sentenciar para que dediquen tiempo a celebrar dicha audiencia cuando puede ser sustituida de acuerdo a lo señalado en el numeral previo al presente.

8. ¿Cómo se relaciona estas consecuencias con la necesidad de una justicia ágil y rápida?

Ocasiona que la audiencia de conciliación sea totalmente contraproducente al Principio de Celeridad Procesal.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar que otros principios pueden verse afectados por la lesión del principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016



9. ¿De qué manera cree Ud. que al verse afectado el principio de celeridad procesal que contribuye a la justicia de manera ágil y rápida, puede afectar otros principios procesales?

También se lesiona el principio de Economía Procesal, pues la audiencia de conciliación es un acto procesal que es prescindible y suplida conforme lo explique con anterioridad.

10. Finalmente, ¿Considera Ud. que es la Audiencia de Conciliación totalmente eficaz dentro del proceso laboral de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497?

No resulta eficaz, pues no cumple su objetivo ya que la conciliación no puede darse como una obligación sino como una decisión propia y voluntaria de las partes; no obstante, la Ley 29497 obliga a las partes a que se sienten a conciliar cuando, de tener este interés, las partes procesales pueden recurrir al Juez en cualquier momento del proceso hasta antes de la notificación de la sentencia en calidad de cosa juzgada, conforme lo dicta la propia norma precitada.

  
PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
MARCO ANTONIO ALBARRACÍN LOPEZ  
SECRETARIO  
JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO NLPT  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**INSTRUMENTO**

**Anexo 3-B: Guía de entrevista**



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** La audiencia de conciliación judicial y su contravención al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo en los Juzgados Laborales del Callao 2016.

**Entrevistado:** Frank Rozas P.

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado

**Institución:** Corte Superior Justicia del Callao

**OBJETIVO GENERAL**

**Demostrar que la Audiencia de Conciliación Judicial contraviene al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016.**

**Preguntas:**

1. ¿Qué es la Audiencia de Conciliación Judicial? ¿Cuáles son sus objetivos? ¿Qué función cumple?

La audiencia de conciliación es un medio autocompositivo de solución de conflictos donde los partes logran una solución consensuada contando con la participación de un tercero que puede ser el Juez.

2. De la estructura de la Audiencia de Conciliación Judicial citada anteriormente, ¿Considera Ud. que existen omisiones en la audiencia de conciliación judicial? ¿Por qué?

La audiencia no es una materia obligatoria cuando debería serlo incluso por la procuratoria ya que se manejan por presupuestos.

3. ¿Cree Ud. que se ha generado una problemática por las irregularidades dentro de la Audiencia de Conciliación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? ¿Qué problemática ha identificado?

1) No es obligatoria  
2) No se puede llevar al demandante en solitario, necesita de un abogado  
3) Solo se concilia los derecho disponibles.

4. ¿La problemática identificada guarda relación con la aplicación del principio de celeridad procesal? ¿Por qué?

Si, al no ser la conciliación se pierde el tiempo del personal judicial y de los partes judiciales.

5. ¿Qué importancia tiene el hacer efectivo el cumplimiento del principio de celeridad procesal dentro de la Nueva Ley Procesal de Trabajo?

De suma importancia debido al hecho que permite acceder a un proceso justo a tiempo.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar que la lesión del principio de celeridad procesal afecta al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N°29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016

6. ¿Cree Ud. que la lesión del principio de celeridad procesal, es una de las causas por las cuales afecta directamente al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? ¿Por qué?

Si, afecta directamente pues la audiencia presenta un plazo máximo de 60 días hábiles desde la admisión de la demanda hasta el final de la misma con la sentencia y sobrepasa esos días es mayor a lo que indica la ley.

7. De lo anterior, conocida la posible causa, ¿Qué consecuencias cree Ud. que ha originado la lesión del principio de celeridad procesal de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? Describa cada una de ellas.

La falta de criterio del que maneja la audiencia de conciliación que es el tercero.

8. ¿Cómo se relaciona estas consecuencias con la necesidad de una justicia ágil y rápida?

Se relacionan de manera que a falta de celeridad procesal no habrá justicia ágil y rápida.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar que otros principios pueden verse afectados por la lesión del principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016

9. ¿De qué manera cree Ud. que al verse afectado el principio de celeridad procesal que contribuye a la justicia de manera ágil y rápida, puede afectar otros principios procesales?

*Se afecta el principio de celeridad procesal y directamente el principio de economía procesal.*

10. Finalmente, ¿Considera Ud. que es la Audiencia de Conciliación totalmente eficaz dentro del proceso laboral de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497?

*No lo es, se crea con la finalidad de darle fin al proceso antes de ir al juzgamiento pero la realidad es que las partes no quieren conciliar.*

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Dr. FRANK ROZAS PINO  
ADMINISTRADOR  
JUEGO LABORAL N° 1

Firma del entrevistado

**INSTRUMENTO**

**Anexo 3-B: Guía de entrevista**



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** La audiencia de conciliación judicial y su contravención al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo en los Juzgados Laborales del Callao 2016.

**Entrevistado:** ISSIDA, JESSICA BEDAÑ, SOLÓZANO

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADO

**Institución:** GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**OBJETIVO GENERAL**

**Demostrar que la Audiencia de Conciliación Judicial contraviene al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016.**

**Preguntas:**

1. ¿Qué es la Audiencia de Conciliación Judicial? ¿Cuáles son sus objetivos? ¿Qué función cumple?

La Audiencia de Conciliación es el acto procesal donde las partes buscan llegar a un acuerdo, teniendo ciertas concesiones, cuyo fin es evitar seguir con el proceso judicial ahorrando tiempo para la solución del conflicto



2. De la estructura de la Audiencia de Conciliación Judicial citada anteriormente, ¿Considera Ud. que existen omisiones en la audiencia de conciliación judicial? ¿Por qué?

Personalmente no considero que exista omisiones en la Audiencia de Conciliación Judicial, pues se cumple con toda la estructura

3. ¿Cree Ud. que se ha generado una problemática por las irregularidades dentro de la Audiencia de Conciliación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? ¿Qué problemática ha identificado?

Bueno, como dije antes no considero que en la Audiencia de Conciliación se cometa irregularidades

4. ¿La problemática identificada guarda relación con la aplicación del principio de celeridad procesal? ¿Por qué?

Bueno la Audiencia de Conciliación Judicial tiene mucho que ver con el principio de celeridad teniendo en cuenta que si se realiza una conciliación judicial pues ~~todo~~ se ahorraría mucho tiempo en resolver un proceso judicial.

5. ¿Qué importancia tiene el hacer efectivo el cumplimiento del principio de celeridad procesal dentro de la Nueva Ley Procesal de Trabajo?

Definitivamente la importancia del cumplimiento del principio de celeridad es básica para la justicia del trabajador, teniendo en cuenta que procurar el poder judicial. No tendría porque ser tan largo ya que se busca el reconocimiento de derechos y los que el trabajador necesita.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar que la lesión del principio de celeridad procesal afecta al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N°29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016

6. ¿Cree Ud. que la lesión del principio de celeridad procesal, es una de las causas por las cuales afecta directamente al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? ¿Por qué?

Según mi criterio pues la nueva ley de trabajo se crea supuestamente para que el Dº del solicitante sea resuelto más rápido, pero creo que el asunto también viene por lo contenido de carga laboral, necesitando mucho más juzgados para abastecerse.

7. De lo anterior, conocida la posible causa, ¿Qué consecuencias cree Ud. que ha originado la lesión del principio de celeridad procesal de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? Describa cada una de ellas.

Lo mencione líneas arriba creo que la abundancia de carga laboral hace que se lesione el principio de celeridad, teniendo que aumentar más juzgados.

8. ¿Cómo se relaciona estas consecuencias con la necesidad de una justicia ágil y rápida?

Definitivamente al existir más producto humano laboral existiendo más juzgados pues debería mucho para que la carga procesal, avance más rápido. Es decir los procesos judiciales se resuelvan más rápido en menos tiempo.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar que otros principios pueden verse afectados por la lesión del principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016

9. ¿De qué manera cree Ud. que al verse afectado el principio de celeridad procesal que contribuye a la justicia de manera ágil y rápida, puede afectar otros principios procesales?

Buena siendo el principio de celeridad un principio básico para el cumplimiento de la justicia es muy importante para este, pues muchas veces una justicia tardía o demorada no es justicia.

10. Finalmente, ¿Considera Ud. que es la Audiencia de Conciliación totalmente eficaz dentro del proceso laboral de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497?

Personalmente creo que la Audiencia de Conciliación si resulta eficaz dentro del proceso laboral teniendo en cuenta que es el primer acto, o que las partes tienen acceso y la oportunidad de manifestar la voluntad de conciliar.

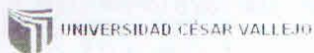


Firma del entrevistado



## INSTRUMENTO

### Anexo 3-B: Guía de entrevista



#### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** La audiencia de conciliación judicial y su contravención al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo en los Juzgados Laborales del Callao 2016.

**Entrevistado:** Lourdes Elizabeth Luna Tito

**Cargo/profesión/grado académico:** Especialista legal/abogada/Titulada

**Institución:** UNMSM

#### OBJETIVO GENERAL

Demostrar que la Audiencia de Conciliación Judicial contraviene al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016.

#### Preguntas:

1. ¿Qué es la Audiencia de Conciliación Judicial? ¿Cuáles son sus objetivos? ¿Qué función cumple?

- Aquella audiencia en la cual se invita a las partes a llegar a un acuerdo de forma libre y voluntaria respecto de la litis. En caso contrario, se procede a fijar las pretensiones de la demanda, se corre traslado de la contestación.
- Sus objetivos son evitar la tramitación del proceso a través de la conciliación entre las partes y su conclusión anticipada.

2. De la estructura de la Audiencia de Conciliación Judicial citada anteriormente. ¿Considera Ud. que existen omisiones en la audiencia de conciliación judicial? ¿Por qué?

En el nuevo proceso laboral al primar la oralidad ante lo escrito la audiencia de conciliación se torna flexible pero poder adecuarla a todo tipo de circunstancia que se presente.

3. ¿Cree Ud. que se ha generado una problemática por las irregularidades dentro de la Audiencia de Conciliación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? ¿Qué problemática ha identificado?

No, considero que es una audiencia necesaria porque cualquier eventualidad respecto al saneamiento del proceso puede ser advertido gracias a la oralidad e intermediación entre las partes, y estas con el juzgado.

4. ¿La problemática identificada guarda relación con la aplicación del principio de celeridad procesal? ¿Por qué?

No, el retardo no proviene de la etapa de audiencia de conciliación sino de otros factores internos y externos al Poder Judicial.

5. ¿Qué importancia tiene el hacer efectivo el cumplimiento del principio de celeridad procesal dentro de la Nueva Ley Procesal de Trabajo?

Es muy importante en todo tipo de proceso en general de todas las materias, ya que, involucra a la tutela jurisdiccional efectiva y que los conflictos de intereses lleguen a un estado de paz social. Pero hoy en día se ha planteado el "plazo razonable" que implica tomar en cuenta factores como la carga procesal.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar que la lesión del principio de celeridad procesal afecta al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N°29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016

6. ¿Cree Ud. que la lesión del principio de celeridad procesal, es una de las causas por las cuales afecta directamente al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? ¿Por qué?

La celeridad procesal no solo afecta el proceso ordinario, sino todo tipos de procesos de las distintas materias. En el caso en concreto, considero que los factores como la carga procesal, y falta de capacitación o preparación de algunos servidores judiciales podría ser una de las causas del retardo en los procesos judiciales, otro, podría ser la falta de preparación de los abogados litigantes.

7. De lo anterior, conocida la posible causa, ¿Qué consecuencias cree Ud. que ha originado la lesión del principio de celeridad procesal de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? Describa cada una de ellas.

+ Vulneración al principio de tutela jurisdiccional efectiva.  
+ Carga procesal aumenta.  
+ Aumento los conflictos sociales

8. ¿Cómo se relaciona estas consecuencias con la necesidad de una justicia ágil y rápida?

Lo ideal es la existencia de una justicia ágil y rápida, ello conlleva a una refianza en el Poder Judicial

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar que otros principios pueden verse afectados por la lesión del principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016**

9. ¿De qué manera cree Ud. que al verse afectado el principio de celeridad procesal que contribuye a la justicia de manera ágil y rápida, puede afectar otros principios procesales?

En tanto que, todos los principios procesales están presentes en el proceso, no tanto se afecta el principio, sino el proceso como tal, con todo lo que ello implica: injusticia social.

10. Finalmente, ¿Considera Ud. que es la Audiencia de Conciliación totalmente eficaz dentro del proceso laboral de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497?

En la medida que las partes están predispuestas a conciliar, en muchos casos lo están, a otros el proceso continuará, por lo que sí es eficaz.



Firma y sello del entrevistado

**INSTRUMENTO**

**Anexo 3-B: Guía de entrevista**



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** La audiencia de conciliación judicial y su contravención al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo en los Juzgados Laborales del Callao 2016.

**Entrevistado:** TOSHITO W. GONZALEZ TANABE

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADO.

**Institución:** .....

**OBJETIVO GENERAL**

**Demostrar que la Audiencia de Conciliación Judicial contraviene al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016.**

**Preguntas:**

1. ¿Qué es la Audiencia de Conciliación Judicial? ¿Cuáles son sus objetivos? ¿Qué función cumple?

- Es aquella Audiencia en la cual las partes pueden llegar a conciliar el problema o el conflicto de intereses
- Aplicación del principio de celeridad al proceso.
- Que las partes encuentren una solución rápida y económica a su problema



2. De la estructura de la Audiencia de Conciliación Judicial citada anteriormente, ¿Considera Ud. que existen omisiones en la audiencia de conciliación judicial? ¿Por qué?

No, se cumple con los puntos establecidos en el punto de demanda

3. ¿Cree Ud. que se ha generado una problemática por las irregularidades dentro de la Audiencia de Conciliación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? ¿Qué problemática ha identificado?

No se identifica ninguna.

4. ¿La problemática identificada guarda relación con la aplicación del principio de celeridad procesal? ¿Por qué?

5. ¿Qué importancia tiene el hacer efectivo el cumplimiento del principio de celeridad procesal dentro de la Nueva Ley Procesal de Trabajo?

Es muy importante para las partes ya que han que las partes encuentren una solución rápida a su conflicto

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar que la lesión del principio de celeridad procesal afecta al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N°29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016

6. ¿Cree Ud. que la lesión del principio de celeridad procesal, es una de las causas por las cuales afecta directamente al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? ¿Por qué?

*Si, porque las parte no encuentran una solución rápida a su conflicto*

7. De lo anterior, conocida la posible causa, ¿Qué consecuencias cree Ud. que ha originado la lesión del principio de celeridad procesal de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? Describa cada una de ellas.

*Las consecuencias son que robaríamos a la ley 26636*

8. ¿Cómo se relaciona estas consecuencias con la necesidad de una justicia ágil y rápida?

*Aumento de la carga procesal  
Demora en la resolución de justicia de los ciudadanos*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar que otros principios pueden verse afectados por la lesión del principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016

9. ¿De qué manera cree Ud. que al verse afectado el principio de celeridad procesal que contribuye a la justicia de manera ágil y rápida, puede afectar otros principios procesales?

*Sin el principio de celeridad procesal, la aplicación de los demás principios procesales se ven perjudicados a su actuación, ya que al darse un proceso lento, la aplicación de los demás principios corre la misma suerte.*

10. Finalmente, ¿Considera Ud. que es la Audiencia de Conciliación totalmente eficaz dentro del proceso laboral de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497?

*Si, lo que si debería profundirse o más información de los ventajas de una audiencia de conciliación.*

Toshiro A. ....

A. ....

C.A.C.: 10395 .....

Firma del entrevistado



## INSTRUMENTO

### Anexo 3-B: Guía de entrevista



#### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** La audiencia de conciliación judicial y su contravención al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo en los Juzgados Laborales del Callao 2016.

**Entrevistado:** Ancus Sayda Miriano Cruz

**Cargo/profesión/grado académico:** Asistente Judicial

**Institución:** Corte Superior de Justicia del Callao

#### OBJETIVO GENERAL

Demostrar que la Audiencia de Conciliación Judicial contraviene al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016.

#### Preguntas:

1. ¿Qué es la Audiencia de Conciliación Judicial? ¿Cuáles son sus objetivos? ¿Qué función cumple?

La conciliación es un medio auto-compositivo de solución de conflicto donde las partes logran una solución consensuada con la participación de juez. En la Nueva Ley Procesal de Trabajo es un medio de extinción del proceso. La conciliación es un medio de extinción del proceso. En la audiencia de Conciliación tiene por objeto: a) Lograr la conciliación, de no darse, b) Fijar las pretensiones del proceso, c) Admitir la contestación de la Demanda, y d) Fijar fecha para la audiencia de juzgamiento.

- La función que cumple es sanear el proceso; además de ser la etapa preliminar.

2. De la estructura de la Audiencia de Conciliación Judicial citada anteriormente, ¿Considera Ud. que existen omisiones en la audiencia de conciliación judicial? ¿Por qué?

No, porque considero que ~~el proceso~~ contiene lo necesario, que es fijar las pretensiones, y verificar los presupuestos procesales ~~con~~ con la participación directa de las partes, promover la conciliación entre ellas, y de ser el caso, efectuar un juzgamiento Anticipado.

3. ¿Cree Ud. que se ha generado una problemática por las irregularidades dentro de la Audiencia de Conciliación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? ¿Qué problemática ha identificado?

No, creo que se haya generado alguna irregularidad dentro de la audiencia de conciliación. Considero que la audiencia de conciliación sirve para sanear el proceso de manera eficaz entre las partes.

4. ¿La problemática identificada guarda relación con la aplicación del principio de celeridad procesal? ¿Por qué?

Preferir encontrar una problemática ~~con~~ que guarde relación con el principio de celeridad procesal; no es viable, porque si bien es cierto la audiencia de conciliación en algunos ~~proceso~~ casos pueden extender la duración de un proceso, también lo es que en esta etapa ~~se han dado~~ la mayor parte ~~de~~ la conclusión del proceso por conciliación.

5. ¿Qué importancia tiene el hacer efectivo el cumplimiento del principio de celeridad procesal dentro de la Nueva Ley Procesal de Trabajo?

Si importancia radica en que el proceso laboral sea rápido, simple y breve.



### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar que la lesión del principio de celeridad procesal afecta al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N°29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016

6. ¿Cree Ud. que la lesión del principio de celeridad procesal, es una de las causas por las cuales afecta directamente al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? ¿Por qué?

Es verdad, cuando se afecta el principio de celeridad procesal, el proceso ordinario de la NLPT. Se vuelve lento, engorroso, se alarga el proceso y no hay una solución rápida a lo que espera el accionante. ~~La realidad~~ la cual se da por la realidad de cada proceso!

7. De lo anterior, conocida la posible causa, ¿Qué consecuencias cree Ud. que ha originado la lesión del principio de celeridad procesal de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? Describa cada una de ellas.

- La duración de proceso.  
- Falta de solución a la controversia, que puede llevar al desmedro de los derechos de del litigante.

8. ¿Cómo se relaciona estas consecuencias con la necesidad de una justicia ágil y rápida?

- Lo que desean las partes al acudir al juez laboral, es la solución de su problema en el menor tiempo y costo posible. Por lo que, se busca que la NLPT sea una herramienta a lograr este fin. Solucionar la mayor cantidad de casos en el menor tiempo posible.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar que otros principios pueden verse afectados por la lesión del principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016

9. ¿De qué manera cree Ud. que al verse afectado el principio de celeridad procesal que contribuye a la justicia de manera ágil y rápida, puede afectar otros principios procesales?

Severía afectado el principio de economía procesal al alargarse el juicio, los tramites que se daran seran mas y eso dara como consecuencia, mayor gasto. Asimismo, el principio de concentracion, siendo que los otros diversos actos procesales se prolongarian.

10. Finalmente, ¿Considera Ud. que es la Audiencia de Conciliación totalmente eficaz dentro del proceso laboral de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497?

Considero que es necesario, ya que ~~en~~ en ella se da el primer contacto entre las partes, como bien se sabe otro de los principios de NIPT es el oral, puedo decir, que aveces es necesario estar face to face para poder entender el pedido de las partes, más que un escrito de contestación, además, que en ella las partes pueden llegar a un acuerdo conciliatorio, que no sería factible de no existir la Audiencia de Conciliación.

REPUBLICA DEL PERU  
ANAI SAA MINANO GRAOS  
ASISTENTE JUDICIAL  
JUZGADO TRANSITORIO DE TRABAJO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO  
Firma y sello del entrevistado

**INSTRUMENTO**

**Anexo 3-B: Guía de entrevista**



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** La audiencia de conciliación judicial y su contravención al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo en los Juzgados Laborales del Callao 2016.

**Entrevistado:** *María Teresa Angeles Oyva*

**Cargo/profesión/grado académico:** *Abogada*

**Institución:** *Empresa Nacional de Puertos - ENAPU S.A.*

**OBJETIVO GENERAL**

Demostrar que la Audiencia de Conciliación Judicial contraviene al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016.

**Preguntas:**

1. ¿Qué es la Audiencia de Conciliación Judicial? ¿Cuáles son sus objetivos? ¿Qué función cumple?

- Es un acuerdo entre las partes*
- Objetivo → Ambas partes encuentren beneficios equitativos.*
- Función → No llevar a cabo el proceso judicial que demanda mas tiempo.*



- .....  
.....
2. De la estructura de la Audiencia de Conciliación Judicial citada anteriormente, ¿Considera Ud. que existen omisiones en la audiencia de conciliación judicial? ¿Por qué?

*No; se ha llevado a cabo con normalidad*

.....  
.....  
.....

3. ¿Cree Ud. que se ha generado una problemática por las irregularidades dentro de la Audiencia de Conciliación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? ¿Qué problemática ha identificado?

*Ninguna.*

.....  
.....  
.....

4. ¿La problemática identificada guarda relación con la aplicación del principio de celeridad procesal? ¿Por qué?

*No; porque se realiza en el acto, sin llegar a  
más citaciones.*

.....  
.....  
.....

5. ¿Qué importancia tiene el hacer efectivo el cumplimiento del principio de celeridad procesal dentro de la Nueva Ley Procesal de Trabajo?

Que, los procesos se resuelven en el menor tiempo y los derechos no se vulneren en tiempo mayor o extenso.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar que la lesión del principio de celeridad procesal afecta al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N°29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016

6. ¿Cree Ud. que la lesión del principio de celeridad procesal, es una de las causas por las cuales afecta directamente al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? ¿Por qué?

Si, yo que lo que se busca son sentencias rápidas a vulneraciones de los derechos de los trabajadores.

7. De lo anterior, conocida la posible causa, ¿Qué consecuencias cree Ud. que ha originado la lesión del principio de celeridad procesal de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? Describa cada una de ellas.

• Mayor vulnerabilidad de los derechos.  
• El tiempo invertido.

8. ¿Cómo se relaciona estas consecuencias con la necesidad de una justicia ágil y rápida?

- Procesos ~~más~~ extensos
- Soluciones más rápidas

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar que otros principios pueden verse afectados por la lesión del principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016

9. ¿De qué manera cree Ud. que al verse afectado el principio de celeridad procesal que contribuye a la justicia de manera ágil y rápida, puede afectar otros principios procesales?

*Ninguna; siempre y cuando se actúe todo de acuerdo al principio del Debido Proceso.*

10. Finalmente, ¿Considera Ud. que es la Audiencia de Conciliación totalmente eficaz dentro del proceso laboral de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497?

*Si; ya que ahorra tiempo y ~~no~~ existe la posibilidad del reconocimiento de los derechos de los trabajadores; para una solución más rápida*

**ENAPD**  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.  
*Maria*  
**Maria Teresa Angeles Leyva**  
ABOGADA APODERADA  
REG. CAL. 91582

**INSTRUMENTO**

**Anexo 3-B: Guía de entrevista**



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** La audiencia de conciliación judicial y su contravención al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo en los Juzgados Laborales del Callao 2016.

**Entrevistado:** Guillermo Vargas Cosavalente

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado de Promoción del Callao

**Institución:** Municipalidad Provincial del Callao

**OBJETIVO GENERAL**

**Demstrar que la Audiencia de Conciliación Judicial contraviene al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016.**

**Preguntas:**

- 1. ¿Qué es la Audiencia de Conciliación Judicial? ¿Cuáles son sus objetivos? ¿Qué función cumple?

La audiencia de conciliación es una acto  
inicial del proceso laboral, donde se fijan  
las pretensiones y se invita a las partes  
a llegar a un acuerdo sobre los puntos  
vertidos en autos.



2. De la estructura de la Audiencia de Conciliación Judicial citada anteriormente, ¿Considera Ud. que existen omisiones en la audiencia de conciliación judicial? ¿Por qué?

Considero que no, ya que el objeto es pedir que las partes concilien y de no llegar a un acuerdo pueden conciliar antes de emitida la sentencia.

3. ¿Cree Ud. que se ha generado una problemática por las irregularidades dentro de la Audiencia de Conciliación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? ¿Qué problemática ha identificado?

- La principal problemática que apreso es que se va a audiencias de conciliación, sin embargo se pide trágicamente contestar de demandas, no generando un clima conciliable, en todo caso se debería dar un plazo para contestar, y luego ver si se concilia.

4. ¿La problemática identificada guarda relación con la aplicación del principio de celeridad procesal? ¿Por qué?

No, esta relacionado a la forma de tramitación, cumple a la medida en la audiencia oral o respuesta anterior. Todo eso que así se ayudaría al espíritu de la conciliación.

5. ¿Qué importancia tiene el hacer efectivo el cumplimiento del principio de celeridad procesal dentro de la Nueva Ley Procesal de Trabajo?

Ayuda a agilizar la carga, y el trámite del proceso, pero se debe analizar caso por caso.



### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar que la lesión del principio de celeridad procesal afecta al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N°29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016

6. ¿Cree Ud. que la lesión del principio de celeridad procesal, es una de las causas por las cuales afecta directamente al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? ¿Por qué?

En muchos casos sí, en la medida que no se busca un ánimo de conciliación, generando por el contrario un retraso

7. De lo anterior, conocida la posible causa, ¿Qué consecuencias cree Ud. que ha originado la lesión del principio de celeridad procesal de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? Describa cada una de ellas.

1) El aumento inadecuado de las causas

2) En muchos casos un mal reasignamiento de los derechos constitucionales en autos

8. ¿Cómo se relaciona estas consecuencias con la necesidad de una justicia ágil y rápida?

Esta relación de tiempo que dicho principio se aplica correctamente, al mejorar una adecuada conciliación y una mejor tramitación de las causas

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar que otros principios pueden verse afectados por la lesión del principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016

9. ¿De qué manera cree Ud. que al verse afectado el principio de celeridad procesal que contribuye a la justicia de manera ágil y rápida, puede afectar otros principios procesales?

Puede afectar el principio de primacía de la realidad y el debido proceso, cuando no es aplicado adecuadamente

10. Finalmente, ¿Considera Ud. que es la Audiencia de Conciliación totalmente eficaz dentro del proceso laboral de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497?

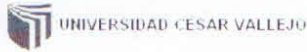
Es relativo, Todo vez que si se concilia, se avanza, sin embargo en la mayoría de casos no se realiza y de manera espontánea ya no se invita a conciliar

Firma del entrevistado

Dr. Guillermo Vargas Cosavalente  
ABDGAUC  
Reg. C.A.L. 54025

**INSTRUMENTO**

**Anexo 3-B: Guía de entrevista**



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** La audiencia de conciliación judicial y su contravención al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo en los Juzgados Laborales del Callao 2016.

**Entrevistado:** *Rosario Angela Quijano Sorio*

**Cargo/profesión/grado académico:** *Abogada*

**Institución:** *Poder Judicial*

**OBJETIVO GENERAL**

**Demostrar que la Audiencia de Conciliación Judicial contraviene al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016.**

**Preguntas:**

1. ¿Qué es la Audiencia de Conciliación Judicial? ¿Cuáles son sus objetivos? ¿Qué función cumple?

① *Es una forma de conclusión del proceso*

② *Resolver el conflicto de intereses*

③ *Forma parte del proceso laboral*

.....  
.....  
.....

2. De la estructura de la Audiencia de Conciliación Judicial citada anteriormente, ¿Considera Ud. que existen omisiones en la audiencia de conciliación judicial? ¿Por qué?

① No considero que existan omisiones

② Prime la voluntad de las partes

3. ¿Cree Ud. que se ha generado una problemática por las irregularidades dentro de la Audiencia de Conciliación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? ¿Qué problemática ha identificado?

No

4. ¿La problemática identificada guarda relación con la aplicación del principio de celeridad procesal? ¿Por qué?

No

5. ¿Qué importancia tiene el hacer efectivo el cumplimiento del principio de celeridad procesal dentro de la Nueva Ley Procesal de Trabajo?

La importancia radica en que la Nueva Ley tiene como objetivo la reducción de tiempo en los procesos laborales, por lo que los actos procesales deben programarse y realizarse en los plazos establecidos.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Identificar que la lesión del principio de celeridad procesal afecta al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N°29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016**

6. ¿Cree Ud. que la lesión del principio de celeridad procesal, es una de las causas por las cuales afecta directamente al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? ¿Por qué?

Si, porque no se cumpliría con el objetivo de dicho modelo procesal

7. De lo anterior, conocida la posible causa, ¿Qué consecuencias cree Ud. que ha originado la lesión del principio de celeridad procesal de la Nueva Ley Procesal de Trabajo? Describa cada una de ellas.

La consecuencia es que no se advierte la reforma del proceso laboral, por que la carga procesal ocupa la agenda de programaciones y ya no se realizan dentro de las plazas.

8. ¿Cómo se relaciona estas consecuencias con la necesidad de una justicia ágil y rápida?

Que aún no se satisface la necesidad de una justicia ágil y rápida, por ejemplo programación de audiencias de conciliación en el mesón de los casos 2 meses y Juicio 3 meses de llevada la conciliación

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar que otros principios pueden verse afectados por la lesión del principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016**

9. ¿De qué manera cree Ud. que al verse afectado el principio de celeridad procesal que contribuye a la justicia de manera ágil y rápida, puede afectar otros principios procesales?

*Si, como es el caso del principio de economía procesal, Concentración procesal*

10. Finalmente, ¿Considera Ud. que es la Audiencia de Conciliación totalmente eficaz dentro del proceso laboral de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497?

*Si, porque este contemplado como una forma especial de conclusión del proceso y cuando los partes tienen la voluntad de solucionar el conflicto en forma directa, lo pueden efectuar incluso extendiendo el proceso en segunda instancia*



Firma del entrevistado

## **ANEXO 4. ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**INSTRUMENTO**

Anexo 3-C: Guía de análisis documental



**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Objetivo general**

Demostrar que la Audiencia de Conciliación Judicial contraviene al principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016

Nombre del Instrumento de los Juzgados Laborales del Callao: NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

Número de resolución: LEY N° 29497

Fecha de expedición: 15 DE ENERO DEL 2010

Organización/entidad expedidora: CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONDICIONES PARA EFECTUAR CORRECTAMENTE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL EN LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO LEY N° 29497**

Ítems	Marcar	
	Sí	No
1. Se describen condiciones o elementos para llevar a cabo la audiencia de conciliación	X	



Describir las condiciones legislativas emitidas (Tipo y número de norma)	Art. 30°, de la nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497. a) El acuerdo debe versar sobre derechos nacidos de una norma dispositiva; debiendo el juez verificar que no afecte derechos indisponibles; b) debe ser aceptado por el titular del derecho y; c) debe haber participación al abogado del prestatario de servicios demandante.	
2. Se habilitan elementos extraordinarios en función a la audiencia de conciliación		X
Indicar información habilitada	Ninguna.	

**FUNDAMENTOS**

La conciliación, según la Ley, se presenta como una forma especial de solución de conflicto; ante de forma voluntaria y según sus condiciones no puede llevarse a cabo si no se cumplen, es decir no procede y por lo tanto el juez debe desvirtuar la audiencia conciliatoria en esta conducta procesal y citar a juzgamiento, hasta ahí no dotar obligatoriedad e solicitar juzgamen en turno del por que no concilian.

**Objetivo específico 1**

Identificar que la lesión del principio de celeridad procesal afecta al proceso ordinario de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016.

Nombre del Instrumento de los Juzgados Laborales del Callao: NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

Número de resolución: LEY N° 29497

Fecha de expedición: 15 DE ENERO DEL 2010

Organización/entidad expedidora: CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA EFECTUAR  
CORRECTAMENTE EL PROCESO ORDINARIO EN LA NUEVA LEY  
PROCESAL DE TRABAJO LEY N° 29497**

Ítems	Marcar	
	Sí	No
<b>3. Se elaboró legislación nacional apropiada para hacer cumplir las disposiciones del instrumento.</b>		X
Indicar legislación emitida (Tipo y número de norma)	Ley n° 29497, art. 30° Subcapítulo VII - formas especiales de conclusión del proceso. art. 43° - Audiencia de conciliación 5ª disposición complementaria.	
<b>4. Se habilita o indica la información necesaria para la continuación del proceso en caso de encontrar incumplimientos en las condiciones del instrumento.</b>	X	
Indicar información habilitada	numeral 3 del art. 43°, Ley 29497, se precisan las peticiones materia de juicio, fijando día y hora para la audiencia de juicio garantizado programada en los próximos 30 días hábiles siguientes.	

**FUNDAMENTOS**

Dentro del proceso la ley presume los movimientos correctos por un juez que base en falta de estos, así que no sume la situación solo por el siguiente nivel y no cumple la materia penal, ni es que quite una manera de conciliar parcialmente.

**Objetivo específico 2**

Determinar que otros principios pueden verse afectados por la lesión del principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497 en los Juzgados Laborales del Callao del 2016

Fecha de expedición: 15 DE ENERO DEL 2010

Organización/entidad expedidora: CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**EFICACIA DE LAS CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO  
CORRECTO DE PRINCIPIOS PROCESALES EN LA NUEVA LEY  
PROCESAL DE TRABAJO LEY N° 29497**

Ítems		Marcar	
		Sí	No
1. Describe o elabora planes de contingencia para hacer cumplir las disposiciones del instrumento.		X	
Indicar descripción	Permite el uso de formas especiales de culminación de conflictos hasta antes de la sentencia de segunda instancia, tratando que sea lo más rápido en el menor tiempo posible.		
2. Se habilitan métodos para el cumplimiento de las condiciones de manera correcta.			X
Indicar métodos habilitados	No, no aprovecha en la práctica la viabilidad de conciliación de los partes, lo que vulnera principios circunscritos del proceso.		

**FUNDAMENTOS**

Al verse vulnerado el principio de celeridad, este se encuentra íntegramente al principio de economía procesal en forma a tiempo, verificando que se vulnera ambos principios, sin contar la economía procesal en relación a los recursos económicos y recursos humanos.





Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Alvarez Corzo Miguel Angel
D.N.I. : 44840210
Domicilio : Calle 28, Mz. K4, Lt. 66 2do Piso Puerta de Pro-Los Olivos
Teléfono : Fijo : 228-5844 Móvil : 949441195
E-mail : hypermaximus-18@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[X] Tesis de Pregrado

Facultad :
Escuela : Derecho
Carrera :
Título : Abogado

[ ] Tesis de Post Grado

[ ] Maestría

[ ] Doctorado

Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Alvarez Corzo Miguel Angel

Título de la tesis:

La sanción de Conculación Judicial y su contravención al principio de celeridad procesal en la NLPT en los juzgados laborales del Callao 2016

Año de publicación : 2017

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : [Signature]

Fecha : 25.10.18



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La audiencia de conciliación judicial y su contravención al principio de celeridad procesal en la nueva ley procesal de trabajo en los juzgados laborales del callao 2016

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Miguel Angel Alvarez Corzo

Resumen de coincidencias

23 %

Se están viendo fuentes estándar  
Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias	
1 docplayer.es Fuente de Internet	2 %
2 repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	1 %
3 blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4 repositorio.usp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5 cybertesis.unam.mx.edu... Fuente de Internet	1 %
6 data.beca.unsd.edu.co Fuente de Internet	1 %
7 Entregado a Universidad... Trabajo de estudiante	1 %
8 Entregado a Pontificia... Trabajo de estudiante	1 %
9 repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10 www.egacaj.com Fuente de Internet	1 %
11 docslide.us Fuente de Internet	<1 %





# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

MIGUEL ANGEL ALVAREZ CORZO

INFORME TÍTULADO:

La audiencia de conciliación judicial y su contravención al principio de celeridad procesal en la nueva ley procesal de trabajo en los juzgados laborales del callao 2016

---

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

---

SUSTENTADO EN FECHA: \_\_\_\_\_ FECHA DE SUSTENTACIÓN: \_\_\_\_\_

NOTA O MENCIÓN: \_\_\_\_\_



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

**“LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y SU CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO EN LOS JUZGADOS LABORALES DEL CALLAO 2016”**, del estudiante **MIGUEL ANGEL ALVAREZ CORZO**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **23%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 16 de octubre de 2018



Firma

**José Jorge Rodríguez Figueroa**

**DNI: 10729462**

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------